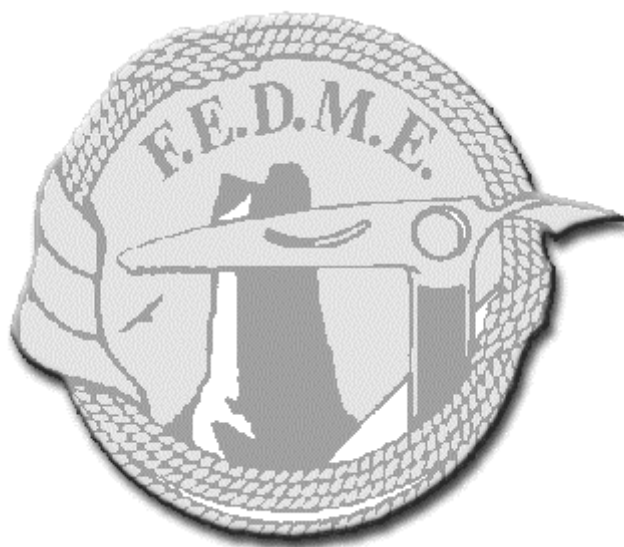


MANUAL DE SENDERISMO



Comité de Senderos de la Federación Española
de Deportes de Montaña y Escalada

ÍNDICE

NÚM.	TEMA	PAGINA
	Índice	2
1	Introducción	3
2	Filosofía y definición	5
3	Organización de los senderos en el estado español	7
4	Plan director de senderos	9
5	Registro general de senderos	10
6	Tipología de senderos	12
7	Graduación de dificultad de los senderos	13
8	Señalización	14
9	Señalización e infraestructura vertical	17
10	Normas para la ubicación de las señales	20
11	Elementos que son necesarios conocer para crear un sendero	22
12	Creación de senderos balizados	23
13	Criterios mínimos para la elaboración de un proyecto	25
14	Criterios de acondicionamiento de un sendero	26
15	Homologación de senderos	27
16	El acondicionamiento del sendero	28
17	El técnico en realización de senderos	29
18	La topoguía	30
19	Guía oficial de senderos del estado	31
20	Alojamiento de apoyo. El albergue de etapa	32
21	La compatibilidad de la creación de senderos con el entorno natural	34
	Anexos:	35
1	Aspectos jurídicos que afectan a los caminos	36
	↻ Tabla 1.- Categorización y legislación de la red viaria	51
	↻ Tabla 2. Legislaciones sectoriales aplicables a la red de caminos.	52
	↻ Tabla 3. Afectación y desafectación de caminos.	53
2	Decreto sobre ordenación y normalización del senderismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco	54

3	Direcciones de interés	62
---	------------------------	----

1. INTRODUCCIÓN

Hace justamente veinticinco años cuando la entonces FEM (Federación Española de Montañismo) editaba su primer opúsculo dedicado a ser un manual de señalización. Eran momentos incipientes pero se necesitaba en aquel momento pionero la herramienta básica que ha servido para desarrollar a lo largo de todos estos años más de 14.000 kilómetros de senderos balizados.

Posteriormente, ante el impulso que fue produciéndose en torno a esta actividad en la década de los ochenta, en 1988 se editaba un pequeño folleto dedicado igualmente a ser una puesta al día del Manual de Señalización. En éste, sin embargo, además del amplio abanico dedicado a la señalización se introdujeron nuevos elementos como la conveniencia de armonizar las ediciones de las topoguías, la necesidad de conservación y mantenimiento de los senderos, la minimización de los impactos ambientales, etc.

En ambos casos nos ayudamos de la experiencia de nuestros vecinos franceses que por medio de la FFRP (Federation Française de la Randonnée Pédestre) no dudaron en permitirnos apoyarnos en sus experiencias, como así ha ocurrido también con este nuevo manual.

Los cambios y tendencias del turismo convencional a otro más acorde con los tiempos, como el llamado turismo alternativo están provocando la aparición de nuevos productos y actividades en el medio natural, incluidas las montañas, que se van abriendo paso, poco a poco, entre las preferencias del público.

El auge del turismo rural y de interior, y la nueva sensibilidad respecto a la conservación y disfrute de la naturaleza, está posibilitando la puesta en marcha de numerosas iniciativas para hacer frente a las exigencias y necesidades de la nueva demanda turística.

Todo ello está llevando a las federaciones autonómicas a un elevado crecimiento de intervenciones ante las iniciativas de carácter público como privado que se están moviendo en torno a una demanda de cara al senderismo hoy por hoy imparable.

La creación de un extenso entramado de infraestructuras, de publicaciones especializadas nos han llevado en los últimos años a la redacción de dos planes directores estatales de senderismo con carácter cuatrienal cada uno, a la tecnificación de los especialistas en senderismo de las Federaciones por medio de la EEAM (Escuela Española de Alta Montaña), a la edición de una guía oficial, informatización del Registro General, etc.

Pero, de forma paralela, en el día a día se plantea también una compleja problemática en torno al senderismo, al que no son ajenas otras actividades como las de bicicleta de montaña y las ecuestres que utilizan marcas e itinerarios, que necesitaba una profunda reflexión desde las más variadas ópticas. De ahí la publicación de este manual que actualiza y adecua a nuestras particularidades, a aquellos otros que hemos utilizado hasta ahora que han quedado desfasados.

Así, teniendo en cuenta las diferentes materias que presenta esta actividad, como pueden ser la organización de los senderos del Estado, la tipología de los senderos, la señalización o los criterios mínimos para la elaboración de un proyecto se abordan también en este nuevo manual cuestiones como el acondicionamiento del sendero, la topoguía, la homologación de los senderos o los alojamientos de apoyo entre otros aspectos, que hasta hace pocos años apenas eran tratados y que hoy día son parte de una política común.

El tiempo y la dinámica que vaya desarrollando el senderismo en los próximos años nos irán indicando las nuevas pautas de actuación. Por lo tanto al hacer oficial este manual nada quedara cerrado en el devenir del senderismo.

30 de Junio de 1.997

Juan Mari Feliu Dord
Vocal-Director de Senderismo de la FEDME

Equipo Redactor del Anteproyecto del Manual

Juan Luis Arriola Loyola
Juan Mari Feliu Dord
Jesús Martínez Gil
Antonio Turmo

2. FILOSOFÍA Y DEFINICIÓN

Senderismo es la actividad deportiva no competitiva, que se realiza sobre caminos balizados, preferentemente tradicionales, ubicados en el medio natural; busca acercar el persona al medio natural y al conocimiento del país a través de los elementos patrimoniales y etnográficos que caracterizan las sociedades preindustriales, recuperando el sistema de vías de comunicación.

Se define también como senderismo, aquel que se realiza por grandes urbes y que tiene por fin realzar los elementos del medio natural y de la cultura tradicional que perviven en ella.

Filosofía

El acceso al medio natural desde sociedades netamente urbanas en lo físico y en lo psíquico, se ha focalizado sobre aquellos espacios en los que las respectivas administraciones han creado figuras de protección y, normalmente, se ha hecho compulsivamente. En este sentido es altamente paradójico como para disfrutar de un día en el medio natural los habitantes de las ciudades hacen un derroche de energía y medios (madrugones, grandes consumos de gasolina, actividad física acelerada, desgaste psíquico en la carretera, peligros innecesarios, etc.) que desdice de lo que entraña el acto de acercarse a la naturaleza, por la aglomeración que se produce y por el concepto predominante es “haber estado” y no “haber disfrutado” o “conocer”.

Esta mentalidad urbana vertida en ocio sobre la naturaleza, no es ni plenamente satisfactorio para el que la ejerce, ni conveniente para el espacio sobre el que se ejerce. La alternativa que se propone con el senderismo para superar esta inconveniencia es incidir en el disfrute del medio natural y la cultura tradicional, a través del ejercicio de una actividad física elemental: andar. Porque andar supone recuperar el particular ritmo interno, restaurando equilibrios, al alcance de cualquier edad y condición; porque caminar es acercar las realidades físicas y culturales a la escala básica: la persona; porque recorrer va parejo al hecho de que las ansias urbanas por lo natural se desarrollen por todo el territorio, llenando de contenido la no siempre satisfactorio escapada al Parque Nacional o al Sitio Histórico declarado; porque encaminarse a las realidades del mundo rural tiene implicaciones en el desarrollo de ese mundo (aunque sea de valoración).

Objetivo

Es por esto que el senderismo tiene por objetivo la mejora de las condiciones físicas y psíquicas de los individuos, a través del ejercicio de una actividad deportiva adaptable a la escala del practicante; busca también recuperar el paisaje para la persona y reencontrarlo con el sistema de vida tradicional, devolviendo al camino el concepto de lugar de encuentro, de intercambio, de superación de particularismos, que ha tenido a lo largo de la historia; todo desde un respeto escrupuloso al medio natural por el que discurre. Como medio para conseguir los objetivos, se plantea necesariamente la recuperación del patrimonio viario enriqueciéndolo generando elementos que aparecen como propios del senderismo: señales, guías, refugios, etc.

3. LA ORGANIZACION DE LOS SENDEROS EN EL ESTADO ESPAÑOL

Las competencias sobre los senderos y el senderismo recae en tres niveles administrativos distintos.

A) Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada

- La responsabilidad general sobre los GR e itinerarios Europeos en los aspectos de la coordinación internacional e interautonómica, amén de la acción subsidiaria de las federaciones territoriales y autonómicas, sobre la base del escrupuloso respeto a lo indicado en las normativas autonómicas que regulasen este aspecto
- Generación de un Plan Director de senderos, cuatrienal
- Creación y gestión de un Registro General de Senderos de Gran Recorrido, Guía de Senderos y Manual de Senderos
- Representación en la ERA de aquellas autonomías no representadas
- Impulso y generación de tratados internacionales (cuando proceda), divulgar y fomentar las directivas comunitarias cuando conciernan y proposición a los organismos comunitarios de planes nacionales o autonómicos sobre senderismo
- Organización de reuniones a nivel general, con carácter ordinario o extraordinario
- Relaciones con el Consejo Superior de Deportes y otros organismos estatales.
- Llevar a cabo el registro de marcas, con iniciativa jurídica ante el uso indebido de las mismas
- Capacidad de formación

B) Federaciones Territoriales y Autonómicas

- La planificación, coordinación, ejecución, mantenimiento, información, fomento sobre GR, PR, IE y SL que se desarrollen en su territorio.
- Homologación de todo tipo de senderos en su ámbito territorial.
- Asesoramiento técnico a entes privados o públicos interesados en el senderismo
- Registro de senderos y plan director autonómico.
- Búsqueda de fondos para proyectos desarrollados en su territorio, sin perjuicio de financiaciones estatales o comunitarias.
- Establecimiento de criterios particulares, en ningún caso incoherentes con los del Plan Director, expresados en este manual, ni con aquellos que se acuerden en reuniones del Comité Estatal de Senderos.
- Llevar el Registro de Senderos de su territorio, con inclusión de GR e IE de la comunidad tal como aparezcan en el Registro General de Senderos, y de los PR de la comunidad, buscando la mayor homogeneidad.
- Capacidad de relación con entidades de igual nivel dentro del territorio español y de asociación a la E.R.A.
- La formación continua que fuera necesario.
- Capacidad de delegar competencias en entes territoriales menores.

C) Estructura local: provincial, comarcal, municipal, quiñón, comunal, etc.

- Todas aquellas que sean delegadas por la autonómica correspondiente.
- Colaborar en el desarrollo del senderismo en el territorio de su competencia.

4. PLAN DIRECTOR ESTATAL DE SENDEROS (PDES)

El Plan Director Estatal de Senderos (a partir de ahora PDES) es el documento programático de la F.E.D.M.E. sobre el senderismo. Emitido por la misma, aparecerá el año siguiente al de celebración de elecciones y tendrá una vigencia de cuatro años. La base del mismo son las aportaciones de las federaciones territoriales, a las que se añaden directrices generales de coordinación, etc.

Justificación

La necesidad del PDES está en función de reflejar una información real sobre una realidad que avanza muy rápidamente, constituyéndose en útil de trabajo para cualquiera que quiera actuar en el mundo del senderismo

Contenidos

El contenido básico del PDES son los planes directores elaborados por las territoriales y la enunciación de prioridades para el cuatrienio (bien sea en el aspecto de señalización de rutas, fomento de la actividad del senderismo, regulación de un aspecto novedoso, etc.). En función de esto aparecerá un reflejo de GR, PR, SL e IE de todo el estado español, con las previsiones de apertura de nuevos itinerarios de senderismo en el periodo. También pueden aparecer acciones o actuaciones significativas dentro del entorno del senderismo, fuera de la creación y balizaje de recorridos; ítem más, normativas de usos para casos especiales. Servirá también para dar carácter oficial a cambios puntuales en el Manual de Senderos, evitando sucesivas revisiones generales del mismo. Y también para enunciar los objetivos concretos de la FEDME

Objetivos

- El objetivo es mantener informado a la comunidad senderista en general y a los organismos públicos y privados que puedan estar interesados en él.
- Partiendo de que el desarrollo del senderismo es de carácter autonómico, el PDES se constituye en el instrumento para conseguir la coherencia de la red de senderos en todo el territorio estatal y fomentar un desarrollo armónico de los mismos.
- También será el documento que sirva para actuar ante la administración central del estado español y, en su caso, ante la europea.
- Incentivar el desarrollo armónico del senderismo, coherente con los compromisos autonómicos e internacionales.
- Determinar las acciones de la FEDME ante la administración autonómica.
- Incluir el Registro General de Senderos y la Guía de Senderos del año en curso, más aquellos documentos oficiales que se estimen oportunos.

5. REGISTRO GENERAL DE SENDEROS

Justificación

Es el documento anual, de carácter federativo, donde se recoge la situación de los senderos balizados homologados y aquellos que están en las distintas fases de su realización: proyecto, ejecución y homologación.

Sirve, también, para dar información actualizada del estado de conservación de los mismos.

Contenidos

- Listado de itinerarios Europeos que discurren por España ordenados por número (se habrán de identificar con los GR correspondientes en caso de que aprovechen su itinerario) adjuntando las fichas correspondiente (ver Anexo 1).
- Listado de GR ordenados por autonomías y por números (se habrá de indicar si coincide su trazado con algún (E), adjuntando las fichas correspondientes (ver Anexo 1). Aparecerán las variantes relacionadas con los GR de igual forma.
- Listado de PR, SL y otros, ordenados por comunidades autónomas con indicación de provincia, número, nombre o denominación del sendero, inicio y final (puede aparecer puntos intermedios del recorrido), tipo de sendero, distancia y horario estimado. Con iconos se representará la existencia de servicios.
- Listado de senderos en proyecto o en fase de realización, la previsión de finalización y el número provisional (si lo tienen concedido) ordenados por número y autonomías y acompañados con todos los datos posibles de la ficha (anexo 1).
- Direcciones de las federaciones territoriales y la Estatal, con indicación de los responsables de los comités (incluido el correo electrónico); direcciones de los entes homólogos de Francia, Andorra, Portugal.
- Listado bibliográfico que incluye las topoguías, ordenados por el número, en dos bloques: GR y PR. Y publicaciones específicas en torno al mundo del senderismo.
- Posibles cambios parciales respecto a lo indicado en el Manual de Senderos

Objetivos

Tener una información actualizada del estado de los senderos en el conjunto del estado español.

6. TIPOLOGIA DE SENDEROS

Nominación	Longitud	Marcas	Determinación	Numeración	Variantes	Derivaciones	Particularidades
GR Sendero de Gran Recorrido	Más de dos jornadas	BLANCO Y ROJO	• GR (espacio) N°	• FEDME	SI	SI	
PR Sendero de Pequeño Recorrido	Que se realiza en una o dos jornadas	BLANCO Y AMARILLO	• PR-letra provincia (espacio) N° autonomía.	• AUTONÓMICA • TERRITORIAL	SI	SI	Pueden tener menos de 10 km. y seguir siendo un PR, dependiendo de la dificultad, denivel, etc.
SL Sendero Local	Hasta 10 km. (aprox.) y cuya dificultad es mínima	BLANCO Y VERDE	• SL-letra provincia (espacio) N° otros.	• AUTONÓMICA • TERRITORIAL	NO	NO	
Variante	Máximo 2 jornadas, menos de 50 km.	BLANCO Y ROJO O BLANCO Y AMARILLO	• GR (espacio) N° (punto) N° • PR-letra provincia (espacio) N° (punto) N°	• FEDME • AUTONÓMICA	NO	SI	
Derivación	1 hora (entre ida y vuelta) 3 km.	BLANCO Y ROJO O BLANCO Y AMARILLO	• Denominación toponímica	• FEDME • AUTONÓMICA	NO	NO	Puede darse el caso de no estar balizado
Enlace	Máximo 2 jornadas.	BLANCO Y ROJO	• GR (espacio) N° (barra) N°	• FEDME	NO	¿NO?	
Europeo	Que discurra por 3 o más estados.	BLANCO Y ROJO	• E (espacio) N°	• E.R.A.	NO	¿NO?	Por lo general discurren por GR balizados. En algunos momentos ante la inexistencia de GR pueden trazarse itinerarios nuevos.

7.GRADUACION DE LA DIFICULTAD DE LOS SENDEROS

Con la prioridad de que los senderos se creen para todo tipo de público, independientemente de la denominaciones PR, GR, IE, SL, etc., se ve conveniente que se gradúen en función de la dificultad.

Sin embargo la diversidad del paisaje, tipo de terreno y climatología que presenta nuestra geografía hace imposible que se definan parámetros que tengan una utilidad general.

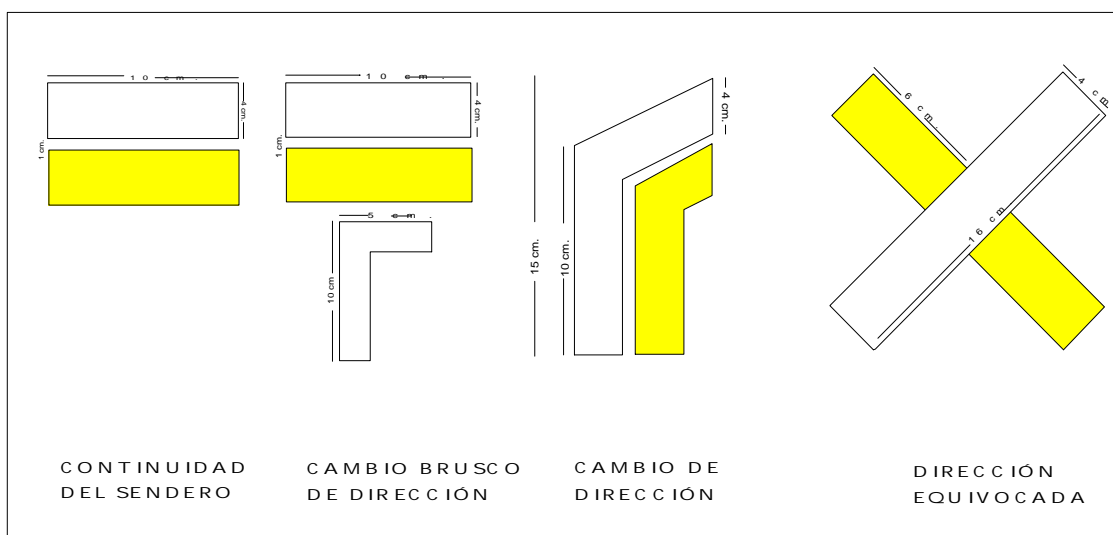
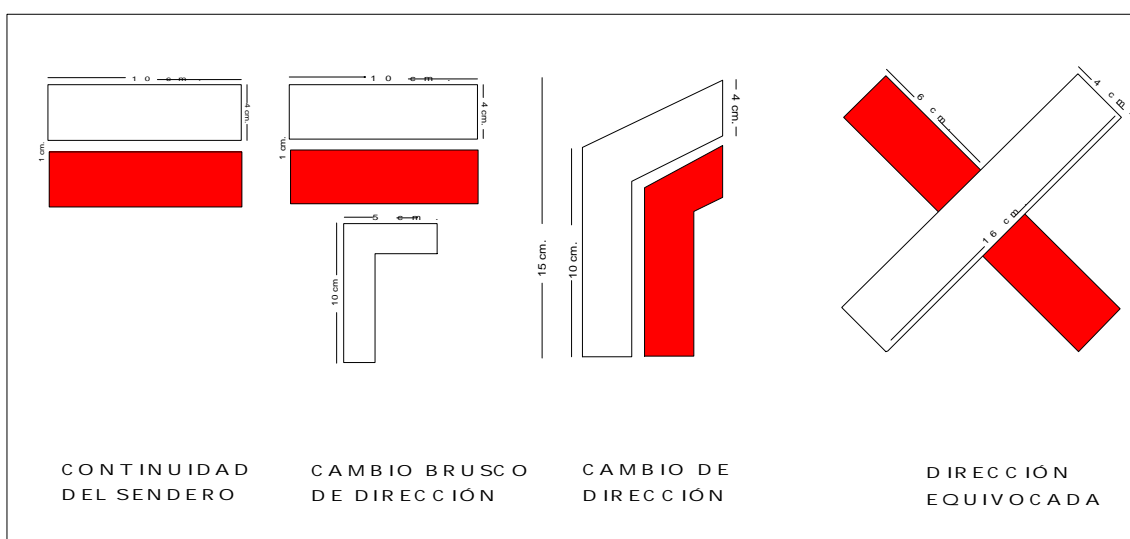
Se recomienda que en función de las características peculiares de las comunidades autónomas, los entes territoriales desarrollen graduaciones en los senderos que se plasmen mediante un sistema de pictogramas.

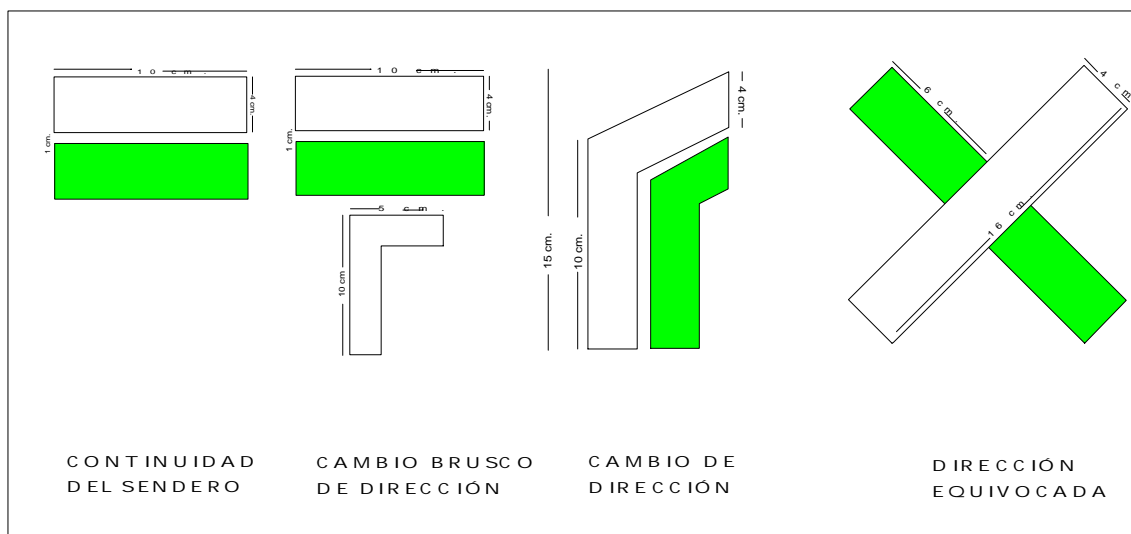
8. SEÑALIZACIÓN

Las señales básicas son tres:

1) Señal de continuidad

- constituida por dos rectángulos paralelos en disposición preferentemente horizontal; las dimensiones de cada uno de los rectángulos es de 10 a 20 cm. de largo y de 3 a 5 cm. de altura, apareciendo separados por un espacio de 1 a 2 cm.
- El rectángulo superior está siempre pintado de blanco y el inferior de color rojo (utilizar el tono más brillante y visible posible) para las GR o amarillo (utilizar el tono más brillante y visible posible) para las PR o verde (utilizar el tono más brillante y visible posible) para los SL.





2) Señal de cambio brusco de dirección.

Se pueden dar dos tipos:

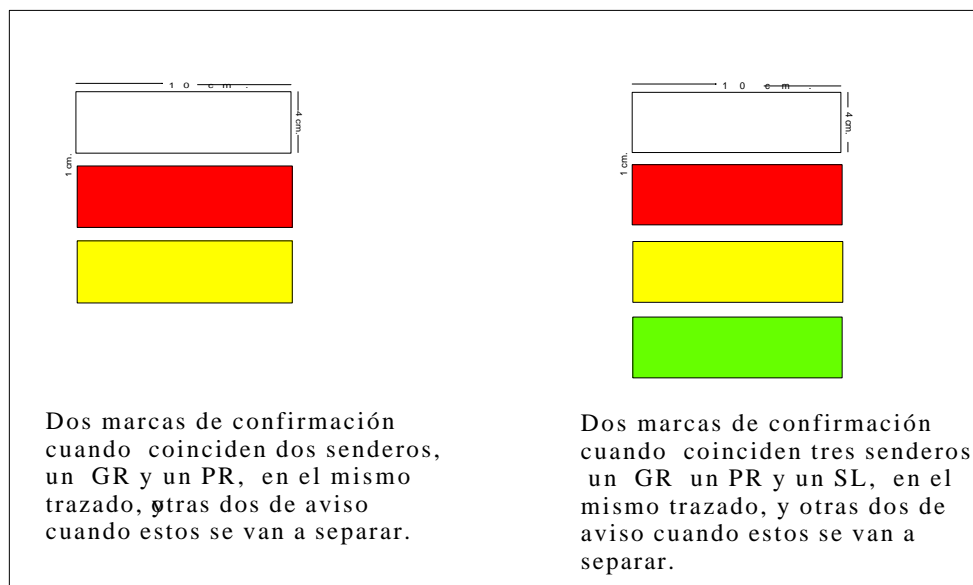
- Par de trazos en disposición angular respecto a una señal de continuidad (bien sea a la derecha o a la izquierda, según el cambio). El trazo blanco siempre se sitúa sobre el de color. Dimensiones y colores serán los descritos anteriormente.
- Señal de continuidad en disposición y colores ya descritos, pero en el que el trazo que corresponda, según la dirección de giro, hace un ángulo de 90°

3) Señal de dirección equivocada.

- Composición en aspa de dos trazos de 15 cm. de desarrollo y 3 cm. de grosor; el trazo inferior será siempre el de color y el superior el blanco.

4) Señalización de senderos coincidentes.

La constitución de redes de senderos que cumplen objetivos distintos sobre el territorio puede llevar a la coincidencia parcial en el recorrido de dos (o más) senderos de distinto rango. En este caso, y con el objetivo de economizar marcas, el trazado conjunto sólo se marcará con las del sendero de jerarquía superior (entiéndase como tal, la de los GR sobre los PR, y la de este sobre los SL). Se deberá de acompañar esta circunstancia con las siguientes acciones:



- Se ubicarán postes direccionales en los puntos de unión y de división de los senderos coincidentes informando sobre esta particularidad.
- Al comienzo de la coincidencia de los recorridos de dos o más senderos deberán ponerse dos marcas de confirmación donde además de la señalización del sendero de mayor rango se añadirá la del de rango inferior.
- Igualmente se procederá, como forma de aviso, a añadir el color del sendero de menor rango en las dos marcas anteriores a la separación de los mismos.
- En aquellos elementos que tengan información gráfica o escrita, en el fragmento donde se produzca la coincidencia, deberá aparecer la reseña tanto del sendero de superior como del de inferior jerarquía.

NOTA: las dimensiones de las marcas son recomendaciones de los que se puede salir excepcionalmente cuando ciertos soportes o necesidades así lo requieran.

9. SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA VERTICAL.

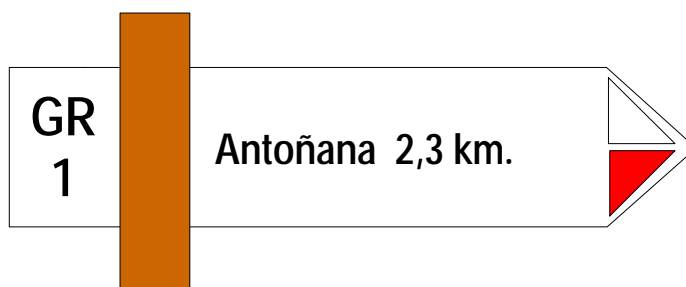
Se concibe la señalización e infraestructura vertical como elemento sustancial al senderismo. Sus características y desarrollo han de estar de acuerdo con el carácter e idiosincrasia de cada zona.

Se ha de buscar un punto de equilibrio entre la máxima adaptación de los materiales al entorno y la mayor durabilidad de los mismos

Se definen en este apartado:

Postes direccionales.

- Elementos obligatorios que deben de aparecer
 - ↷ Siglas del sendero del que se trata
 - ↷ Número correspondiente
 - ↷ Bandas del color correspondiente al tipo de sendero
 - ↷ Un punto al que dirigirse como mínimo
 - ↷ Una indicación horaria o kilometraje



- Recomendaciones:
 - ↷ Utilizar madera tratada tanto el rondino como para las flechas con la información.
 - ↷ Los rondinos para la sujeción de las flechas de 12 cm. de diámetro
 - ↷ La primera flecha conviene que esté a un mínimo de 180 cm. del suelo.
 - ↷ Las dimensiones de las flechas pueden ser de 20 x 110 cm.

Estaquillas o balizas (a colocar en aquellos sitios donde sea imposible colocar marcas)

- Elementos obligatorios que deben de aparecer
 - ↷ Las siglas correspondientes al tipo de sendero
 - ↷ El número de sendero
 - ↷ Las bandas con el color correspondiente



- Recomendaciones:
 - ↷ Usar rondinos de madera tratada
 - ↷ Es suficiente un diámetro de 10 cm.
 - ↷ La longitud de 150 cm. de los cuales sobresaldrán del suelo 100 cm.

Murales

- Elementos obligatorios que deben de aparecer.
 - ↷ Las siglas del o de los senderos que se traten.
 - ↷ Los números del o de los senderos.
 - ↷ Información sobre la señalización utilizada.
 - ↷ Representación gráfica del recorrido.
 - ↷ Perfil del o de los recorridos.
 - ↷ Servicios (recomendable la utilización de pictogramas).
 - ↷ Puntos de interés (recomendable la utilización de pictogramas).
 - ↷ Fecha de inauguración.
 - ↷ Normas de comportamiento del senderista.
 - ↷ Logotipos de la Federación homologadora correspondiente.
 - ↷ Logotipos de la entidad promotora.
 - ↷ Logotipos de la entidad ejecutora.
- Se recomienda:
 - ↷ Las medidas totales de la estructura pueden ser de 220 cm. de alto x 190 de ancho.
 - ↷ La superficie del panel donde irá la información puede ser de 110 cm. de alto por 150 cm. de ancho.
 - ↷ Se debería adaptar a arquitectura tradicional de la zona donde esté ubicado.
 - ↷ Utilización de madera tratada u otros materiales duraderos a los agentes atmosféricos.
 - ↷ Ver la posibilidad de utilización de las dos caras del panel, no desaprovechar la trasera.
 - ↷ Diseño de la información por módulos para poder modificar partes de las reseñas que hayan sufrido cambios y no el mural entero.
 - ↷ Plasmar la mayor parte de la información por medio de pictogramas.

- ⇒ Incluir tablas con información de las distancias, los horarios aproximados y los desniveles.
- ⇒ La parte trasera del mural se puede utilizar para ampliar la información sobre la historia y los puntos de interés de la zona.

Se buscará que la señalización vertical sea lo más polivalente posible, pensando en otros usos de los senderos, pero siempre desde la base de lo aquí normalizado.

10. NORMAS PARA LA UBICACIÓN DE LAS SEÑALES

1) Conceptos generales.

- La señalización ha de responder a los criterios de discreción, eficacia y limpieza
- Deben de ser suficientes para guiar a una persona sin experiencia.
- Las marcas se han de colocar de manera que sean visibles en los dos sentidos de marcha posibles, sobre todo en el caso de los senderos lineales.

2) Criterios generales.

- Evitar colocar la marca en la plataforma del sendero.
- Buscar el soporte más duradero.
- Ubicadas entre el metro y el metro medio de altura, salvo que las características del sendero aconsejen otra instalación
- Se debe de contar con el permiso del propietario (público o privado) de los lugares donde se vayan a colocar las marcas.

3) Donde se ha de marcar obligatoriamente.

- Entrada y salida de los núcleos de población.
- En cruces y cambios de dirección habrá una señal de continuidad en los cinco primeros metros del trazado correcto y otra de confirmación a unos 50 metros
- En los cruces o bifurcaciones, se pondrá la señal de dirección incorrecta en los ramales que no van a ser señalizados como parte del sendero.
- En las dos orillas de un barranco o río con caudal continuo que haya que vadear (no es obligatorio si hay puente, pasarela, etc.).
- En los puntos de acceso y salida del sendero a carreteras y pistas.
- En entradas y salidas de masas boscosas y zonas de campo, cuando ambas no sean evidentes.

NOTAS:

Estas normas básicas deben ser complementadas por el sentido común del marcador, que ha de valorar la necesidad de señalizar, con la consciencia de que la marca no deja de ser una agresión al medio natural.

En aquellos casos en que sea preciso marcar y no se encuentre una solución que sea respetuosa con el entorno o no la haya, se acudirá a señalización vertical (de la que se hablará más adelante).

4) Donde no marcar.

- En monumentos histórico-artísticos, conjuntos declarados de interés, etc.
- En arquitectura tradicional de piedra.
- En árboles monumentales.
- En monolitos de envergadura.

- En edificios y propiedades privadas, sin previo permiso.

11. ELEMENTOS QUE SON NECESARIOS CONOCER PARA CREAR UN SENDERO.

- Normativa existente de senderos.
- Conocimiento del Plan Director de Senderos estatal y autonómicos, y otros documento de esta índole que puedan existir.
- Este manual.
- Titularidad de los senderos.
- Los planes especiales de cada zona, (PRUG, PORNA, Plan de Espacios Protegidos, etc...) así como las normativas autonómicas que regulen la actividad senderista, turismo activo u otras.

12.- CREACIÓN DE SENDEROS BALIZADOS

Pueden crear senderos o redes de senderos, homologados según esta normativa, las federaciones autonómicas y territoriales de montaña y cualquier persona física o jurídica que lo desee, siempre que proceda como se indica a continuación.

Dentro de estos criterios se recomienda se contemplen como mínimo los siguientes puntos:

- Los aspectos no sólo deportivos de los senderos, sino también aquellos tendentes a:
 - ◆ Primar la recuperación del camino tradicional.
 - ◆ Realzar la cultura asociada al sendero.
 - ◆ Apoyo al desarrollo sostenible de la zona.
 - ◆ Consideración de los elementos medioambientales.
 - ◆ La existencia de servicios asociados al sendero.
 - ◆ Posible intercomunicación con las redes de transporte público: tren, autobús, etc...
 - ◆ Posibles actuaciones tendentes a la recuperación o conversión del patrimonio (parcelas, etc...) como zonas de recreo y descanso del senderista.
- Los fines generales del proyecto del sendero
- Elementos del trazado a tener en cuenta
 - ◆ Apto para la población en general.
 - ◆ Evitar pasar por cimas, crestas o cordales.
 - ◆ Evitar, en lo posible, tramos urbanos, polígonos industriales, plataformas asfaltadas o encementadas.
 - ◆ Evitar trazados peligrosos o de riesgo.
 - ◆ Evitar en lo posible el paso por entornos naturales frágiles.

El proceso se inicia de la consideración de la filosofía y especificaciones que se contengan en la legislación en aquellos territorios en que exista. Para aquellos territorios donde no exista, y en los que existan, se habrán de tomar en cuenta:

- a) Plan Director Estatal de Senderos.
- b) Manual de Senderos.
- c) Plan director autonómico de senderos.
- d) Criterios de homologación.
- e) Directrices y otros documentos aprobados al respecto por las territoriales

Se elaborará un proyecto que como mínimo (sin contar con lo especificado en los documentos anteriores) contendrá:

- Identificación del promotor.
- Justificación del proyecto.

- Plasmación cartográfica y descripción del recorrido.
- Autorizaciones de paso.
- Características técnicas de la señalización.
- Previsión de publicación de topoguías, albergues, etc.
- La red de posibles intercomunicaciones con transportes públicos.
- Presupuesto de ejecución.
- Plazos de ejecución.
- Plan de mantenimiento.

El proyecto se presentará en forma y manera que esté indicado en los documentos antedichos, y la Federación Territorial lo homologará mediante el peritaje de un titulado en “Técnico de Senderos”, en función de la adecuación a lo establecido.

13.- CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO.

A) Investigación del itinerario sobre mapas, bibliografía, archivos, etc.

- Cartografía mínima en 1:50.000; se recomienda usar escalas más grandes.
- Uso de la cartografía más antigua (ediciones del Instituto Geográfico Nacional de los años 50 o similar) para determinar la red de caminos tradicionales que no aparezcan en los nuevos o señalar desapariciones irreversibles de los mismos por diferentes motivos (pantanos, concentraciones parcelarias, etc.).
- Realización de cortes topográficos o perfiles para conocer la adecuación física del camino.
- Recogida de bibliografía sobre elementos de interés que motivan la creación del recorrido.
- Recogida de los servicios existentes en la zona.

◆ B) Trabajo de campo

- Divulgación del proyecto en la zona donde se vaya a realizar.
- Reconocimiento sobre el terreno y valoración de la posibilidad real de su realización
- Encuesta oral sobre el camino y su circunstancia: recogida de microtoponimia, tradiciones, trazados reales y posibles alternativas, elementos culturales concretos, etc.
- Recoger los permisos públicos y privados que correspondan.
- Inventario de trabajos a realizar.

C) Elaboración del proyecto en sí, que ha de contar con:

- Contraste de las informaciones y materiales, con la bibliografía y legislación.
- Presupuesto, plazos de ejecución y equipo de trabajo necesario para llevarlo a cabo.
- Señalar el promotor, su interés concreto en la creación del sendero y su compromiso de mantenimiento (sobre todo en temas de seguridad).
- Servicios existentes y a desarrollar.
- Motivos que generan el proyecto, objetivos, origen de la idea, conexión con la red de senderos existente, compatibilidad con los proyectos de desarrollo que existan.
- Características técnicas de la señalización.
- Plasmación cartográfica.
- Diseño del soporte documental necesario para la divulgación: folletos, topoguías, etc.

14.- CRITERIOS DE ACONDICIONAMIENTO DEL SENDERO

Cada Federación territorial deberá tener elaboradas y estarán incluidas en el Plan Director correspondiente unas normas para el acondicionamiento y homologación de senderos, que como mínimo han de contemplar

A) Prioridades para la elección del sendero:

- que vayan dirigidos a la población en general.
- utilización de antiguas vías de comunicación, aunque haya que recuperarlas.
- que tengan un interés paisajístico, histórico, etc. que justifique su balizaje.
- que se denote que existe un uso de actividad senderista en la zona.

B) Características físicas del mismo:

- anchura y tipo de plataforma.
- desniveles.
- evitar, en lo posible, zonas de asfalto y cemento, ascensos a cimas, zonas peligrosas o de riesgo y zonas naturales frágiles o de especial valor.
- cruce de ríos y barrancos.

C) Servicios

- señalización horizontal y vertical.
- topoguías o información escrita.
- albergues.

D) Otros aspectos importantes a valorar:

- que existan centros de actividades cercanas como escuelas de escalada, albergues, camping, etc...
- Facilidad de acercamiento por medio de transportes públicos.
- Conexión con parcelas públicas, susceptibles a ser acondicionadas como zonas de parking y recreo (áreas recreativas).

15.- HOMOLOGACION DE SENDEROS

Los criterios de homologación se basarán en lo expresado en este Manual de Senderos, los Planes Directores estatales o autonómicos y aquellos que se desarrollen a tal fin, bien por las administraciones como por las federaciones.

Se define la homologación como el documento técnico expedido por la federación territorial correspondiente, en el que se dictamina sobre la idoneidad o no de un proyecto sobre senderos y que dá lugar a la preceptiva autorización administrativa. Se recomienda que la homologación sea elemento necesario para la dicha autorización

Se concibe tres momentos en los que las federaciones territoriales pueden ejercer la acción sobre el proyecto de senderos, tendentes a la homologación del mismo.

- 1) Presentación inicial de la idea. Con una formulación máxima en cinco páginas a tamaño DIN A4, que informarán sobre la motivación de los senderos, el promotor, las características básicas (Longitud, desnivel, tipo de plataforma, etc.) y un mapa 1:50.000. La federación correspondiente informará sobre la generalidad del proyecto (haciendo las indicaciones sobre restricciones de paso sobre espacios protegidos, condiciones de densidad de senderos en la zona, coherencia con el sistema general, y otras que proceda).
- 2) Presentación del proyecto, antes de la ejecución del mismo. Se requerirá la presentación del proyecto completo, según se describe en este manual y otros documentos que puedan existir. La federación emitirá un informe sobre el conjunto y sobre cada uno de los senderos que se presenten; las indicaciones que se hagan en este documento se considerarán imperativas. Se pueden establecer unas tasas por el ejercicio de este control
- 3) Una vez realizado el sendero, la federación correspondiente emitirá el documento definitivo de homologación, siendo recomendable la revisión "in situ" de la adecuación entre proyecto y realidad. Para este menester se pueden requerir las compensaciones económicas que correspondan.

Para estos tres momentos en los que el ente federativo puede intervenir en la elaboración de un sendero habrá de intervenir una persona en posesión del "Título de Técnico en Ejecución de Senderos" expedido por la F.E.D.M.E., o en caso de que alguna federación no cuente con alguno, deberá ser un técnico federativo habilitado expresamente al efecto por la Federación de Montañismo autonómica o territorial correspondiente.

16.- EL ACONDICIONAMIENTO DEL SENDERO

A) Relación de trabajos posibles en el acondicionamiento del sendero.

- Desbroce.
- Tala.
- Reparación de la plataforma y aterrazamientos.
- Drenajes.
- Amojonamientos.
- Rehabilitación de muros.
- Recuperación o limpieza de empedrados.
- Restauración o creación de estructuras (puentes, pasarelas, etc.).
- Marcaje horizontal Y vertical.
- Preparación de escaleras o escalones.

B) Acciones en función a la lucha contra la erosión

- Restitución de los zig-zags, anulando los atajos.
- Conservación de la cubierta vegetal.
- En caso de abrir un tramo de sendero, ejecutarlo diagonalmente a la pendiente y no en dirección a la misma.
- Restaurar los drenajes naturales o, en su caso, realizarlos.
- Estabilizar los taludes y, a ser posible, restaurar los muros de contención.
- Realizar escalonamientos para pendientes acusadas en tramos cortos.

C) Acciones en función de la seguridad

- Barandillas o instalaciones fijas para pasos horizontales aéreos o para fragmentos de escaleras.
- Puentes o vados para cruces de barrancos y ríos.
- En todo caso los trabajos que se tengan que hacer buscarán la plena integración en el paisaje y la utilización, a ser posible, de los propios materiales de la zona.
- Todos los trabajos que precisen de uso de maquinaria o que supongan obras de construcción, precisarán del concurso de un profesional (voluntario o no). Todo el equipo que colabore en trabajos de campo, ha de estar cubierto por un seguro.
- Aparte de todo este "corpus" mínimo, se pueden desarrollar otros trabajos que se consideren necesarios.

17.- EL TECNICO EN REALIZACIÓN DE SENDEROS

La F.E.D.M.E. programará un curso anual como mínimo de Técnicos en Realización de Senderos.

El temario habrá de constar como mínimo de los siguientes puntos:

- Historia del senderismo.
- Concepto y filosofía del senderismo.
- Administraciones competentes en materia de senderismo y senderos.
- Legislación (sobre caminos, responsabilidad civil, etc.)
- Planes directores, manual de senderos.
- Organismos internacionales de senderismo y senderos.
- Tipología de senderos.
- Balizaje o señalización de senderos: diferentes soportes, resistencias de los materiales, características técnicas, etc.
- Concepto de desarrollo rural e implicaciones del senderismo en él.
- Orientación y cartografía.
- Afecciones medioambientales.
- Elementos asociados al sendero: publicaciones, servicios, etc.
- Conceptos generales de ordenación de sendero.
- Programación de proyectos.
- La encuesta oral.
- Sociología del senderista.
- La seguridad de los senderos.
- Trabajos para la habilitación de un sendero.
- Métodos de evaluación del potencial de un sendero o de una red.
- El técnico de senderos: responsabilidades, etc.

Las federaciones territoriales pueden llevar a cabo cursos sobre el asunto, bien para especializar a técnicos titulados o bien para preparar a personas que vayan a trabajar en el tema de senderos y que no tengan ningún contacto previo. Estos últimos han de estar llevados a cabo por técnicos titulados y no generan titulación.

Las federaciones territoriales deberán contar con titulados para las labores de homologación y revisión. En caso de no contar con técnico en realización de senderos, durante un plazo de dos años, desde la aprobación de este manual, las territoriales podrán habilitar temporalmente a personas no tituladas para estos menesteres.

Los titulados están habilitados para hacer proyectos de senderos en todo el ámbito estatal, y para ejercer como técnicos de las territoriales en labores de homologación y revisión. Se declara la incompatibilidad de ejercer como homologador-revisor sobre un proyecto en el que se intervenga de alguna manera.

18.- LA TOPOGUIA

Se considera inseparable de la ejecución de un sendero su publicidad, a través de un texto escrito bajo la fórmula de topoguía. Ésta puede ser en forma de folleto, informando sobre un itinerario concreto, o de libro, reflejando un red, los senderos de una zona o un GR.

Sus fines básicos son informar al usuario de unos itinerarios balizados determinados y de unos servicios existentes en éstos; sobre este esquema se puede añadir cuanta información se considere conveniente. Se recomienda se trabaje en un formato DIN A-5 (15 x 21 cm.) y que en la portada aparezca la identificación de GR / PR / SL más el numeral correspondiente en el ángulo superior derecho sobre el fondo del color correspondiente.

Los contenidos mínimos serán los siguientes:

- Descripción general de la ruta (se recomienda que sea en los dos sentidos) dividida en etapas (si procede) y con indicación de distancias, tiempos y desniveles.
- Mapa, como mínimo una escala 1:50.000, del desarrollo del recorrido o esquema equivalente en la misma escala
- Servicios asociados: albergues y otros medios de pernocta, puntos de aprovisionamiento de comida y agua, transportes públicos, publicaciones asociadas, etc.
- Elementos de interés por los que discurre el itinerario.
- Introducción general a la zona por la que se discurre.

Caso de presentarse en formato libro, se incorporará.

- Decálogo de comportamiento del senderista.
- Equipamiento personal recomendable.
- Indicaciones sobre climatología, orografía, etc. y manejo de la propia topoguía.
- Sistema de señales de socorro.

Se propone que la información que aparece en las ediciones sobre senderismo se plasme sobre el esquema de pictogramas (ver ANEXO)

Se considera vigente una topoguía hasta que se hace una edición revisada de la misma o bien durante los cinco años siguientes a la edición; esto supone un compromiso de la territorial de mantener expedito el tránsito, que puede ser delegada en el promotor del proyecto del sendero, salvo incidencia temporal; no se establece compromiso respecto a servicios, teléfonos, y otros elementos reseñados en la misma.

En las reediciones de las topoguías se han de llevar a cabo siempre las correspondientes revisiones.

19.- GUIA OFICIAL DE SENDEROS DEL ESTADO

La Guía Oficial de Senderos de España es la publicación de carácter bienal que sobre el Registro de Senderos Estatal presenta solo los senderos GR finalizados y en uso. En ella se refleja, sendero por sendero, los siguientes elementos:

- Itinerario.
- Pequeña descripción general.
- Mapa de la comunidad autónoma con ubicación del sendero.
- Breve relato de los servicios.
- Sitios y elementos para ampliar detalles.
- Bibliografía existente.

20.- ALOJAMIENTOS DE APOYO. EL ALBERGUE DE ETAPA

Se trata de un edificio construido de manera tradicional, aprovechando o no edificaciones anteriores y en el que se han utilizado materiales adaptados a la ubicación.

Se procura que sean edificios que hayan sido o sean vivienda de agricultores o ganaderos situados a pie de senderos GR. Sus características son parecidas a las denominadas casas rurales, de agroturismo o de pagés cuyo servicio hostelero puede contribuir a sus habitantes a complementar su propia economía rural.

Tiene por finalidad asegurar a los senderistas y excursionistas en general la pernocta, comida y aprovisionamiento, normalmente para una noche en las condiciones de confort e higiene adaptadas a su ubicación.

Su capacidad media es de 10/15 personas y los propietarios viven en una parte o junto al denominado Albergue de Etapa. Tiene la importante diferencia de encontrarse a pie de carretera, centro de esquí o de vacaciones de montaña, poblaciones altas y puertos de montaña.

Los albergues de etapa contemplados en las Normas de Utilización y Servicio, sujetos a las directrices de la FEDME, deberán de incluir en su tarifa de pernocta un precio especial al montañero o senderista federado.

Características principales y mínimas:

- Accesible con coche o remontadores mecánicos.
- Abierto todo el año.
- Calefacción.
- Habitaciones con camas o dormitorios colectivos con literas.
- Dos inodoros, dos lavabos y dos duchas de agua caliente
- Contarán al margen del comedor con las mismas plazas y un lugar de cocina libre.
- Lugar adecuado para guardar las botas, mochilas, etc.
- Contará con teléfono, botiquín y extintores.
- Dispondrá de una minitienda.
- Existirá información completa sobre los senderos del lugar, servicios en los itinerarios, información sobre prevención en la montaña, climatología y protección de la naturaleza.

DE CARA A LOS USUARIOS:

- Los usuarios deberán cumplir las normas de uso que estén expuestas en el interior.
- Procurarán no llegar más tarde de las 20 horas para no dificultar un buen servicio por parte de la guardería y no molestar al resto de los usuarios.
- Se deberá reservar por teléfono o por correo para poder mejorar el servicio y evitar la sobrefrecuentación. Las reservas dejarán de ser válidas a partir de las 19 horas.

21.- LA COMPATIBILIDAD DEL SENDERISMO CON EL ENTORNO NATURAL

La virtud del senderismo, además de brindar la oportunidad de conocer unas tierras y sus gentes, está en su pleno respeto con el entorno natural. El contacto con el mundo natural y rural es pleno por lo que los senderos deben ser unos lugares privilegiados para estrechar lazos con la naturaleza.

Como aulario de la naturaleza el senderismo es una de las fórmulas más completas para la concienciación de que el comportamiento del senderista ha de ser respetuoso con el medio natural.

Para ello es necesario cumplir ciertas normas, que podrían ser:

- No hacer fuego en zonas de bosque o con riesgo de incendio.
- Llevar todas las basuras hasta el contenedor más cercano.
- Respetar el trazado de los senderos y no utilizar atajos, sobretudo en las zonas más sensibles a la erosión (dunas, pendientes herbosas...)
- Respeto a la población local y a sus propiedades. Cierra los portillos en los cercados, puertas de las cabañas, refugios, etc.
- Los perros por norma deben ir atados para que no moles ten ni asusten al ganado o fauna salvaje.
- Respeto y cuidado de las fuentes y cursos de agua, sin verter en ellos detergentes, productos contaminantes ni residuos.
- Respetar la fauna y flora.
- Respetar y disfrutar del silencio, para oír la música de la naturaleza.
- No acampar por libre; hacerlo en los lugares de acampada establecidos.
- Los vehículos de motor son para desplazarse en carretera. No deben de utilizarse en las pistas, rompiendo la paz natural y perturbando los ecosistemas.
- La utilización de vehículos a motor, la recogida de plantas y frutos del campo están reguladas o prohibidas en muchas zonas de la montaña, especialmente en los parques y reservas naturales.

La concienciación sobre la necesidad de conservación del medio ambiente, se puede hacer a través de:

- Paneles y pies informativos instalados a lo largo de los recorridos balizados.
- Las correspondientes topoguías, folletos etc.
- En los lugares sensibles se procurará recurrir de un guía acompañante o educador que posea conocimientos sobre el medio.
- Se recomienda que en aquellos soportes o placas señalíticas, que puedan soportar textos, se inserte una leyenda ecológica.

Ha quedado claro a lo largo de este manual que el respeto del medio ambiente va en el interés del senderista, ya que permite mantener después los caminos y senderos limpios y en buen estado, evitar accidentes graves, pérdidas y conservar su atractivo. Además de propiciar la regulación del público en el entorno natural. Tiene también la virtud de recuperar el patrimonio viario tradicional, hoy en vías de desaparición.

ANEXOS

1

ASPECTOS JURÍDICOS QUE AFECTAN A LOS CAMINOS

Transcripción de la charla llevada a cargo de Xabier Campillo y Besses en las **IV Jornadas Estatales sobre Senderismo** en Bagá -1 al 3 de Noviembre de 1996

EXPOSICIÓN DEL TEMA:

En el tema legal de los caminos habría que empezar por el final, por decir que no hay una ley de caminos, no hay una ley sobre el senderismo y estaría muy bien tener las dos cosas porque actualmente hay un vacío legal absoluto y, en definitiva, los caminos se legislan básicamente con la legislación que afecta a los bienes públicos, pero sin existir una legislación específica o propia, salvo una excepción, que son las vías pecuarias.

En la definición, cuando se habla de caminos, en general se habla de muchas cosas que son distintas y se meten todas en un mismo saco. Para empezar, no hay una definición legal del término camino. En realidad el término camino se puede emplear de una forma genérica que es la que da el diccionario y en ese caso son caminos hasta las autopistas. Desde las autopistas hasta el más estrecho sendero. Desde una perspectiva lingüística estamos hablando de caminos incluso desde una perspectiva jurídica.

Pero, en realidad, los caminos sí que se pueden definir, no directamente, pero sí indirectamente, y muy bien. Lo que define lo que es un camino es la ley de carreteras, <<Caminos son todas las vías públicas que no son carreteras>>, por lo tanto ahí tenemos una definición por exclusión, que es la mejor y la más fácil.

Entonces hay que preguntarse ¿qué es una carretera?. Normalmente cuando se habla de una carretera se cree que es cualquier vía para circulación motorizada asfaltada y eso tampoco es una definición jurídica de una carretera, es una definición, si se quiere técnica, pero no jurídica.

En definitiva, la legislación española ha llevado a cabo una categorización de las vías públicas, que es tanto funcional como administrativa y en realidad las carreteras son, o bien titularidad del estado, autonómica o provincial. Todo lo que no entra dentro de estas titularidades es titularidad municipal. Todo lo que es de titularidad municipal no son carreteras y son caminos.

Aquí tenemos otra buena definición y es la de que los caminos son de titularidad municipal, con una excepción; las vías pecuarias, que por lo que establece la ley 3/95 de vías pecuarias son de titularidad autonómica, por lo que no están regulada por un municipio.

Como se está viendo, los caminos son lo que no se han ido convirtiendo en carreteras, se está hablando de una red viaria que por definición es marginal, y precisamente por este motivo no se ha incorporado a la red de carreteras y por este mismo motivo carece de legislación propia. Es marginal en el sentido en que ocupa un papel marginal dentro de lo que es la funcionalidad de la red viaria, nuestra sociedad y nuestra economía y hasta ahora no se ha visto la necesidad, que si existe, pero en cualquier caso el Estado o la administración no han visto, de legislarlo.

En realidad, y casi a nivel anecdótico, sí que existe una ley de caminos en España; es la Ley de Caminos Vecinales de 1911, y que además sigue en vigor por que no ha sido derogada por ninguna legislación posterior. Con lo que se podía llegar a decir, y hay quien lo ha dicho, que esta Ley es la que regula los caminos.

En realidad esto no es cierto ya que es una ley actualmente obsoleta, y totalmente inaplicable. En realidad en su época ya se hizo con unas finalidades muy concretas que no tienen nada que ver con lo que actualmente necesitaríamos legislar en relación con los senderos. Por lo tanto, aunque anecdóticamente se pueda decir que existe la ley de 1911, la realidad es que no hay ninguna ley de caminos operativa.

No la hay a nivel de Estado ni tampoco en Cataluña, no sabe si alguna comunidad autónoma tiene su ley de caminos.

Hay otro aspecto relacionado con la gestión. Se ha hablado de la titularidad y se ha dicho que los caminos son de ámbito municipal, pero al menos en Cataluña sí que la ley de base de régimen local y su reglamento, establece que la gestión de los caminos, que no la titularidad, corresponde a las entidades municipales descentralizadas, lo que antes se llamaban entidades locales menores. El camino es del municipio pero su gestión, todo lo que hace relación con su mantenimiento, en principio es competencia de la entidad municipal descentralizada.

Lo que ocurre es que si nos adentramos en la práctica real de la gestión de los caminos, veremos que el camino que más nos interesa a nosotros, todavía es el camino más marginal, porque el sendero es el camino que no sólo no ha llegado a ser carretera, sino que ni siquiera ha llegado a ser un camino para la circulación motorizada.

Lo que hay que decir es que a los ayuntamientos, en general, el viario tradicional que no es apto para la circulación motorizada simplemente no le interesa y si le interesa, en cualquier caso, no tienen medios económicos para actuar sobre este viario, al menos en los pequeños municipios rurales, y por lo tanto no entra en ningún caso dentro de sus prioridades, salvo cuando se plantea una actuación sería enfocada al senderismo por ejemplo.

Tanto a partir de la Ley Estatal de Carreteras, como de otras leyes, como la Ley Catalana de Carreteras y de la Ley de Vías Pecuarias y toda serie de documentos, que no son leyes, sino que son básicamente planes orientados al desarrollo o la planificación a medio y largo plazo de la red viaria, todas estas leyes y otros textos legales dispersos por el propio código civil tienden a hacer una clasificación de la red viaria que más o menos es la que suele utilizar la administración, y dice más o menos por que la propia administración no tiene clara la categorización de la red de caminos.

Dejando a un lado las carreteras, ya que aquí nos interesa todo aquello que no lo son, es decir, los caminos, hay que distinguir entre caminos vecinales, rurales, pistas forestales, vías pecuarias y luego el resto, que son los de herradura y lo que diríamos senderos de a pie. Todavía se podían establecer dos apartados más, como son las vías de servicios, que vienen definidas en la propia ley de carreteras, y las servidumbres de paso.

A menudo estos términos se utilizan de una forma caótica y distinta, por lo que intentará explicar la definición de cada uno.

□ **Camino vecinal.** El término vecinal, en principio, debería referirse a aquellos caminos que sirven para comunicar núcleos habitados entre sí. Estos caminos actualmente, en todos los casos o en casi todos, son para la circulación motorizada. En la mayoría de los casos están asfaltados y técnicamente no se distinguen de las carreteras, ya que la única diferencia que tiene con éstas es la titularidad, que el camino vecinal es municipal.

🕒 Por otro lado, están los **caminos rurales**, también de titularidad municipal, pero con una función de tipo agropecuaria, para comunicar el pueblo con las explotaciones agrarias o con las casas rurales dispersas. Este tipo de caminos los hay de tierra, asfaltados y por lo tanto estos son aptos para la práctica del senderismo en algunos casos, pero en otros puede que no.

□ **Las pistas forestales**, que en muchos casos es difícil distinguir las de uno rural, aunque deberían ser de titularidad municipal por razones históricas, por razones de su propia construcción, la mayoría fueron construidas por la administración forestal con fondos públicos, todavía están gestionadas por ésta, sea ICONA, o en Cataluña, Medio Natural. Incluso en distintos documentos de la administración aparece como un viario de la administración forestal, siendo esto muy importante porque los ayuntamientos no tienen que pagar, por lo menos, hasta que la administración forestal se canse y cree otras normas jurídicas con el mismo código civil.

Esto ya se ha intentado llevar a cabo, por ejemplo en Cataluña, pero no lo han podido hacer debido al rechazo que los ayuntamientos han mostrado al ver lo que se les venía encima, una red muy extensa y costosa de mantener.

⊕ Luego están **las vías pecuarias**, definidas por la Ley de Vías Pecuarias, la titularidad es autonómica, aunque en muchos casos las vías pecuarias se solapan con los caminos vecinales tradicionales, por lo que a veces es difícil decir si es una vía pecuaria o es un camino vecinal antiguo y de quién es la titularidad, del gobierno autónomo o del municipio, motivo por el que se puede llegar a casos complejos.

⌚ Después se encuentran **el resto de caminos, los de herencia medieval**, que es una red muy extensa, mucho más de lo que a veces se cree. Son caminos públicos por los que se circulaba con caballerías, con animales de carga o a pie. Éstos caminos son los más interesantes desde el punto de vista turístico y son, sin duda, los más idóneos de cara a la práctica del senderismo.

Este tipo de caminos ni siquiera se contemplan. Los ayuntamientos en la mayoría de los casos no conocen la red de caminos públicos tradicionales, no cuentan con ningún inventario sobre ellos. Cuando no hay un inventario el conocimiento de los caminos antiguos se diluye, ya que tampoco existe una motivación para conocerlos, por lo que se va perdiendo y cuando hay que recuperarlos hay que realizar un trabajo de investigación histórica. Buscar documentos, mapas antiguos, hablar con la gente mayor de los pueblos, cazadores, pastores, etc.

⌚ A continuación están **las vías de servicio**, que es una categoría muy importante, puesto que, hasta ahora, todos los caminos que hemos citado son de uso público general. Son bienes de dominio público que, como se verá, se regulan por la ley de bases de régimen local y por este motivo, como cualquier bien de dominio público, son para su uso público general de acuerdo con su naturaleza.

Esto es válido tanto a una infraestructura del ayuntamiento o a cualquier otra posesión del ayuntamiento, como es un camino. Por ejemplo, si la carretera sirve para ir en coche, los caminos sirven para desplazarse por ellos, esa es su naturaleza por lo que la ley prevé que los caminos sirven para eso y por lo tanto su uso es público y general.

Lee una cita muy antigua donde se puede ver que esto es así desde la Edad Media. En las partidas del rey Alfonso X "El Sabio" se decía que *<<los caminos públicos pertenecen a todos los hombres comunalmente en manera tal que también pueden usar de ellos los que son de tierra extraña como los que mueran y viven en aquella región>>*. Los caminos públicos son para el paso libre de las gentes.

Ha hecho esta precisión porque la vía de servicio es lo contrario. Ésta es un camino que puede ser público como privado y por el que sólo pueden pasar sus titulares o los que deban pasar para cumplir las funciones propias para lo que sirve la vía de servicios. Poniendo por caso una pista forestal que se utiliza para acceder al bosque, la administración titular de esta pista puede declararla vía de servicios, lo que significa que sólo pueden pasar por ella aquellas personas que la utilizan para la finalidad por la que se creó, que es la de la explotación maderera.

El declarar una vía de servicios es el método que tiene la administración para restringir el paso por un camino. Quizás sea más entendible el ejemplo de una pista por la que pueden acceder vehículos, por lo que siendo camino público cualquier vehículo podría utilizarla para ese fin, ahora, si la administración competente la declara vía de servicio por ahí sólo pueden pasar los encargados de la gestión para la que ha sido concebida, el acceso a un bosque, una presa, uso exclusivo de bomberos, etc.

La administración tiene la capacidad de restringir el paso por las vías públicas. La propia Ley de Régimen de Bases Locales establece el uso común general, de acuerdo con la naturaleza de bienes

de paso y caminos, pero también de acuerdo con las disposiciones legales y las normas de policía que reglamenten sus uso; y, al igual que ocurre en las ciudades, se dispone de una normativa, como la de que no puedan circular motos, camiones, o sólo puede pasar a unas horas o ciertos días.

Aunque en España actualmente no se reglamente el uso de los caminos, es decir que puede pasar quien quiera y por donde quiera, en realidad la administración tiene la posibilidad de regular esos caminos, lo que es muy importante también para el uso del senderismo puesto que abre una puerta a la ordenación del uso de esta red viaria.

⌚ Pasamos ya a la **titularidad privada**, a **los caminos privados**, que es también uno de los grandes debates públicos, qué es un camino público y cual un camino privado. En realidad no es tan difícil como parece la definición. Un camino público discurre por unos terrenos públicos que pertenecen al Estado. sin embargo en el camino privado el suelo pertenece a un particular.

En realidad un camino privado, desde el punto de vista jurídico, no es camino ni tan siquiera, es una vía de servicios. Por lo tanto es exclusivo para uso de su titular y si éste no quiere que nadie pase por este camino, entonces no puede pasar nadie. Si alguien pasa por él y el propietario no quiere, puede llamar a la guardia civil y le pueden echar.

El camino público es un bien de dominio público, y como todo bien de dominio público es inalienable, inembargable, imprescriptible y no tributa. Esto quiere decir que un camino público lo es para siempre mientras no se lleve a cabo un procedimiento (que explicará más adelante), para que ese camino deje de ser público.

Un camino abandonado desde hace 300 años, donde crece un bosque espesísimo, si no ha sido, por medio de un procedimiento que explicará, desafectado como tal sigue existiendo jurídicamente y por ahí se pueden cortar los árboles y volver a pasar, el camino no ha desaparecido porque es camino público y por lo tanto es imprescriptible.

Sin embargo, un camino privado es una vía arbitraria que ha creado un propietario, que la puede alterar en cualquier momento, la puede labrar, puede modificar su situación, la puede cerrar, o puede construir una casa encima. En realidad habría que entender que un camino privado todavía no es un camino, no para que pase la gente; es una línea que un señor ha definido en su propiedad para pasar él y aquellos que él quiera.

Este tema no nos tiene que asustar por un motivo básico y es el que la mayoría de los caminos son públicos, hay muy pocos caminos privados. La red de caminos públicos de origen medieval además es muy densa.

Lo que sí que puede ocurrir con un camino privado es que haya una servidumbre de paso. Lo que sucede es que éstas, por norma general son privadas. Puede haber una persona que tenga derecho a pasar por un camino privado, pero es un derecho particular, privado.

Para adquirir una servidumbre de paso hay tres métodos. Los dos primeros son los más sencillos, son por título o por ley.

★ Por título significa que yo tengo una finca en un sitio y para llegar a ella debo pasar por el camino privado de un señor, entonces la ley sí dice muy claramente que si tengo una finca tengo que poder acceder a ella y, por lo tanto, el propietario del terreno privado tiene que dejarme pasar, tiene que abrir un paso para que yo pueda llegar a mi finca. Eso hay que escriturarlo y entonces se adquiere un derecho por título pero sólo para mí. La persona que me deja pasar tiene derecho a

pedir una indemnización. No es verdad, por lo tanto, que haya servidumbres de paso públicas simplemente.

* Para ser una servidumbre de paso pública, que también las hay, tiene que establecerse por ley. Por este método existen servidumbres de paso públicas por lo menos en tres casos:

1ª/ La ley de aguas

2ª/ La ley de costas

3ª/ La ley de carreteras

La ley de aguas: Existe la zona que se llama de servidumbre pública en los márgenes fluviales. Consiste en una franja de 5 metros de anchura desde el margen del cauce hacia el exterior por la cual se puede pasar, pero, sólo para vigilancia del cauce, pesca fluvial y salvamento, no para senderismo. En realidad el paso por los márgenes fluviales no es libre, está superditado a estos tres supuestos. Se puede pasar sin embargo por dentro del cauce ya que éste es público. En algún caso habría que pedir que la ley incluya el senderismo; pero de momento no es el caso.

La ley de Costas: es más positiva para el senderista, puesto que contempla una franja de servidumbre pública de 6 metros contigua a lo que es la zona marítima-terrestre, allí donde termina la zona de dominio público y empieza la zona privada, sobre la zona privada hay una servidumbre justamente para el paso libre en general.

Una persona puede recorrer a pie toda la costa porque tiene ese derecho y si hubiera una propiedad privada, dentro de este límite, se puede pasar por ella, aunque el propietario tiene derecho a pedir una indemnización al Estado, porque siempre que hay una servidumbre sobre una propiedad privada hay un derecho de indemnización.

En caso de que la zona sea peligrosa, por ejemplo en una zona de acantilado por la que no se puede circular en ese margen de 6 metros y si es demasiado peligroso, la ley de costas permite ampliar el paso hasta 20 metros.

La ley de carreteras: también es interesante desde el punto de vista del senderismo. El terreno de propiedad pública en una carretera es mayor que la propia calzada. En las carreteras preferentes existe una franja de 8 metros a cada lado que es de dominio público, no de servidumbre, por lo que toda persona tiene derecho a circular como quiera mientras la administración competente no diga lo contrario. Incluso la ley catalana, (en la española no lo sabe), dice que esa franja de 8 metros puede ampliarse con el fin de incluir 1 ó 2 vías de servicios para peatones, ciclistas o ciclomotores.

En las carreteras menos importantes también existe una franja de utilidad pública, pero en vez de ser de 8 metros, es de 3 metros. En cualquier caso, siempre sabemos que tenemos un mínimo de 3 metros para poder ir a pie, en bicicleta o a caballo.

Aparte hay una zona de servidumbre por la que la administración podría autorizar el paso, pero tiene que especificarlo.

En cuanto a **distinguir un camino privado de uno público**. Cuando se quiere utilizar un camino y se sigue un camino tradicional, suponemos que es un camino público. Pero se empieza a marcar y limpiar y puede ocurrir que los denunciarios digan que ese camino no es público sino privado. Si se tiene la certeza de que es público, ya que se tienen documentos, testimonios, etc. lo normal es seguir con lo nuestro. Pero si el que dice ser el propietario sigue insistiendo habrá que ir a juicio.

Lo que vale, en este caso, son los títulos de propiedad. Si en una finca hay un camino que pasa por medio, si es público, en las escrituras de ese señor deberá aparecer la finca seccionada en dos partes y dos de sus lados deben de limitar con el camino público. Si el camino no es público en las escrituras aparecerá que este señor tiene únicamente una parcela y entonces no existe el camino público.

Lo que sí puede ocurrir es que haya podido haber un soborno al notario local y que se hubiera apropiado indebidamente del terreno del camino público. Pero la ley de entrada va a hacer caso a la veracidad de los títulos de propiedad. Habría que demostrar que esas escrituras son falsas con una documentación muy veraz.

CÓMO SE CREA O SE DESTRUYE UN CAMINO:

Por lo general no es una práctica habitual. La creación de una gran mayoría de caminos data de la época medieval, incluso algunos anteriormente, ya desde la época romana, puesto que, incluso, las carreteras actuales se han ido construyendo sobre la mejora consecutiva de caminos de origen medieval en su mayoría.

➤ Para **crear un camino público** existen varios métodos:

⌚ **La aprobación definitiva de planes de urbanismo.** Cuando se aprueba un plan de ordenación urbana, trazan el paso de un camino por la zona y, si han pasado todos los trámites y no hay alegaciones, ese camino se ha creado. Este es el sistema que propone la ley de costas en la que, una de las cosas que dice, es que hay que poder acceder a las playas y si no existe camino, se deberá crear a través de un plan urbanístico.

Lo mismo que los caminos se crean con los planes de ordenación urbana también se pueden destruir con estos mismos planes. Cuando se hace un plan integral de una zona y en el plano urbanístico no se han redefinido estos caminos, si éste se aprueba, jurídicamente dejan de existir.

Por lo tanto hay que ir con cuidado con los planes urbanísticos y habría que asegurarse de que se respetan los caminos preexistentes y no se van a destruir. En algunos casos no es que se destruyan con intencionalidad sino por que desde el ayuntamiento no los consideran, no los contemplan, nunca se ha planteado su interés y se destruyen sin más, sin necesidad tan siquiera de destruirlos.

Hay que decir también que los planes de ordenación urbana poco afectan a los caminos al implicar estrictamente a las zonas urbanizables. Los ayuntamientos no se molestan en aprobar planes urbanísticos que afecten a las zonas no urbanizables. Esto da un margen de seguridad a los caminos.

⌚ El otro sistema es **la expropiación por parte de la administración de terreno**, siempre que esté perfectamente justificada la necesidad de realizar un camino.

⌚ **Los propietarios ceden el terreno para crear un camino**, lo que es una **cesión libre**. Éste ha sido el sistema que se ha seguido normalmente para la creación de caminos rurales, en general. Normalmente son los propietarios de los terrenos los que necesitan de un camino por lo que el ayuntamiento lo construye y ellos ceden el terreno.

➤ El otro método, donde hay una abundante literatura popular y también un gran desconocimiento, es el de la **usucapión**.

La Usucapión es un sistema de origen medieval y se consigue la propiedad por posesión ininterrumpida durante 30 años. La usucapión significa que se adquiere la propiedad de algo, pero de lo que se ha estado poseyendo durante 30 años. Pero tiene que haber existido un consenso de que se ha estado poseyendo. Por lo tanto, la posesión debe ser pública, que todo el mundo acepta que esa posesión es efectiva. Tiene que haber sido pacífica e ininterrumpida.

¿Como se puede aplicar esto a los caminos?. Por ejemplo, un ayuntamiento quiere hacer un camino y hay una serie de propietarios con los que llega a un acuerdo verbal y éstos ceden el terreno. Pero no se ha llegado a proceder a un cambio de escrituras, el camino no se ha inscrito en

las escrituras de estos señores. Al cabo de 40 años uno de ellos puede decir que los terrenos que ocupa el camino son suyos. El ayuntamiento puede plantear el que públicamente a la luz de todo el mundo durante 40 años ha estado poseyendo ese camino, la prueba de esta posesión es el que lo ha estado gestionando, se ha estado encargando de las obras, ha pagado los arreglos, los desbroces, la mejora del firme, etc. y obviamente es un signo de posesión pública, pacífica e ininterrumpida. Al cabo de 30 años, en estas condiciones, prescribe cualquier derecho de estos propietarios sobre el camino. En cualquier caso, la administración activa su posesión efectiva. Esto sería en caso de buscar tres patas al banco, pero que es posible que suceda.

De cualquier manera lo que sí quiero que quede claro es que en ningún caso por pasar por un camino o por un mismo sitio durante 30 años se crea un camino público, ni tampoco se destruye el camino público porque se deje de pasar por él. El camino sigue estando ahí mientras no se siga un procedimiento que veremos.

↳ **Como se crea una vía pecuaria.** Para crearla hay que aprobar el deslinde y en esto la comunidad autónoma es la titular. Para el deslinde hay que seguir un procedimiento administrativo que fija la ley de vías pecuarias, donde también hay una parte de exposición pública, presentación de alegaciones, etc.

Una vez se ha aprobado el deslinde la vía ha quedado creada. Actualmente no se crean vías pecuarias lo que se hace es deslindar las ya existentes para confirmar su existencia, no para crearlas.

↳ **Como se crea una vía de servicios:** es un acuerdo del ayuntamiento con el titular.

🕒 Para que **deje de ser un camino** hay **dos** procedimientos:

Por suerte, hay que decir que el mismo desinterés de los ayuntamientos por la red tradicional de caminos no aptos para la circulación motorizada, y el mismo desconocimiento de este sistema viario, es su vacuna contra su destrucción. No se destruye porque nadie se toma la molestia de desclasificarlos.

★ Si el camino **hace 25 años o más que no se utiliza**, que primero hay que demostrarlo, hay que hacer un **expediente de desclasificación** explicando por qué ese camino tiene que dejar de serlo, justificando la actuación. Tiene que haber un **acuerdo del pleno** en el ayuntamiento **con mayoría simple**.

★ En el caso de que el camino todavía esté en uso o que haga menos de 25 años que ha dejado de utilizarse es algo más complicado ya que **hay que presentar un expediente en el pleno y el acuerdo tiene que adoptarse por mayoría absoluta**.

No es fácil, por lo tanto, que esto ocurra con respecto a este último caso y en experiencias que se han dado, de llegar a los tribunales por este motivo, hay que decir que los tribunales miran con mucho recelo el hecho de desprenderse de un bien público.

✳ En el caso de **una vía pecuaria** la desafectación también debe justificarse y tiene que hacerlo la comunidad autónoma, aunque la ley no especifica como. Para justificar que una vía pecuaria deja de serlo hay que demostrar que no es adecuada, no sólo para el tránsito ganadero, sino que tampoco para los usos complementarios que prevé la ley. Esto es muy importante ya que estos usos son: paseo, práctica del senderismo, cabalgada y otras formas de desplazamientos deportivos sobre vehículos no motorizados.

✳ **La vía de servicio pública o privada** lo mismo que se crea puede desaparecer un acuerdo del titular que simplemente cambia la categoría o la reglamentación de esa vía.

⊕ Con **la servidumbre de paso** ocurre exactamente lo mismo.

La titularidad de los caminos por parte de las administraciones municipales no sólo conlleva derechos, sino que también obligaciones. La ley de bases de régimen local obliga a las entidades municipales al mantenimiento de su patrimonio público. En realidad los ayuntamientos son los responsables y además están obligados por ley a mantener los caminos, cosa que actualmente, salvo en los caminos para vehículos motorizados, no se lleva a cabo.

No los mantienen por falta de interés para el uso social de estos caminos y, evidentemente, también por el coste económico que conlleva. Actualmente hay muchos ayuntamientos con muy poca densidad de habitantes, sobre todo en las comarcas de montaña, y que tienen una gran infraestructura de caminos, y evidentemente estos ayuntamientos no los pueden mantener, por lo que habría que estudiar fórmulas alternativas.

Pero no está de más recordar que, en realidad, sería obligación de los ayuntamientos mantener en buen estado esos caminos y aparte de que pueden potenciarlos para la práctica del senderismo, desempeñan otras funciones vitales dentro del medio rural como son: accesos a masas forestales, de cultivo, de pasto,... por lo que tiene hoy todavía una función agropecuaria importante. También es interesante desde el punto de vista de gestión del territorio, en caso de incendios por ejemplo. Tienen una función social, no sólo para el senderismo, sino también para la caza, la recogida de setas, actividades ecuestres, etc.

Además, la ley obliga a que los ayuntamientos tengan un inventario de caminos, cosa que tampoco tienen y no conocen qué caminos tienen.

Hay que separar lo que sería la red de carreteras de lo que es la red de caminos tradicionales. Sería interesante que las federaciones y las asociaciones que se mueven en el campo del senderismo empezaran a presionar en este sentido. También sería interesante que hubiera una ley de caminos. Complementariamente también debería existir una ley de senderismo.

Hay otras normas forales que inciden en los caminos, pero sólo en Cataluña, por un lado la Ley de Espacios Naturales, que define la figura de la reserva natural integral y es la única figura territorial que tienen que hace una referencia científica a la restricción del derecho de paso, es decir, que en una reserva natural el derecho de paso está restringido y, en principio, el público en general no puede acceder a una área de reserva integral, por tratarse de áreas ecológicamente sensibles.

Por otro lado en Cataluña desde el año 92 hay un decreto por el cual se regulan las actividades deportivas y otras que puedan afectar a la fauna salvaje. Este decreto faculta a los titulares de los espacios naturales protegidos a juzgar las actividades deportivas que puedan afectar a la fauna salvaje, como el montañismo, el senderismo o la bicicleta de montaña, y pueden restringir o prohibir la práctica de las mismas.

La ley de vías pecuarias también dice que cuando éstas recorren un espacio natural protegido es función de los titulares de éstos regular el uso de la vía pecuaria.

También en Cataluña tienen el Plan Especial de Interés Natural que prohíbe, entre otras cosas, el tráfico motorizado campo a través, el que se desarrolla fuera de los caminos aptos para la circulación motorizada, por lo que es ilegal la circulación de motos y coches por un camino medieval, o similares.

También cuentan con dos normas interesantes que son el Plan Gestor de Uso y Gestión del Parque Nacional de Aigües Tortes, que es interesante porque es un texto legal, un plan especial que regula de una forma muy estricta la accesibilidad al parque. Hay una serie de zonas donde se admiten usos distintos y dispares. Es uno de los pocos ejemplos que se tienen en España de ordenación detallada de la práctica de actividades como el senderismo. Es aquí donde se tiene,

(que él conozca), el único texto legal que establece una clasificación de senderos incluyendo una tipificación topológica de anchuras de los caminos. Este texto da unas anchuras legales para los senderos del parque.

Hay otro plan interesante que es el de la zona volcánica de la Garrocha, otro parque natural, donde también se regula muy exhaustivamente la red de caminos y, en realidad es la única zona de Cataluña y, probablemente una de las pocas de España, donde existe una normativa que regula la construcción de caminos. Al no existir una ley de caminos tampoco existe una normativa que diga cómo tienen que ser los caminos desde un punto de vista constructivo, como la hay en la de carreteras.

Por último, comenta una ley muy conocida por los catalanes, de nombre y de debate, que es la Ley de Regulación del Acceso al Medio Natural, que para él es una ley absolutamente deficiente porque regula justamente la circulación por un viario que no está regulado. Regula la circulación por los caminos cuando éstos no lo están. La explicación que ha estado dando hasta ahora es a través de la legislación aplicable a los caminos pero nunca legislación de caminos. Esto supone una contradicción y lo peor es que en la ley, el criterio básico y que ha sido tan debatido, es el que prohíbe la circulación de vehículos motorizados por los caminos de anchura inferior a 4 metros. Esto le parece un absurdo porque eso lo que comportará es que los caminos se hagan de más de 4 metros para que siempre se pueda pasar por ellos. Además, parece que supedita el impacto ambiental a la anchura de los 4 metros lo que le parece absolutamente arbitrario ya que hay caminos de menos de esta medida por los que se podría circular produciendo un impacto ambiental muy bajo y habrá caminos de más de 4 metros donde el uso por vehículos motorizados puede tener un impacto totalmente negativo. Es una ley que le parece prácticamente inaplicable y que no cree que vaya a tener mucha vida.

CONCLUSIONES

Dentro de esta ponencia se abarca toda la problemática legal jurídica de los caminos, haciendo hincapié en que el vial que más interesa para la práctica del senderismo, es el que se encuentra más desprotegido.

En general hay un enorme vacío legal en todo lo que se refiere al patrimonio viario; es decir, no existe una legislación específica en torno a los caminos, a su gestión.

El sendero es el camino más marginal, aquel que no le interesa a los ayuntamientos

La propia administración no tiene clara la categorización de la red de caminos. En general se distinguen varios tipos de viales que discurren por terreno público, que pertenece al Estado, aunque la administración esté facultada para restringir y regular el paso por estas vías. Pero éstos son bienes de dominio público, y como tales, son inalienables, inembargables, imprescriptibles y no tributan.

La Ley de Bases de Régimen Local obliga a las entidades municipales a realizar el inventariado y mantenimiento de su patrimonio público, donde entran estos caminos, pero por desinterés y falta de medios económicos no se lleva a cabo.

☺ CAMINOS DE USO PÚBLICO:

☐ **Camino vecinal:** Son aquellos que sirven para comunicar núcleos habitados entre sí. En casi todos los casos sirven para la circulación motorizada y casi todos están actualmente asfaltados. Técnicamente no se distinguen de las carreteras, salvo por la titularidad, pues estos caminos vecinales son de titularidad municipal.

⌚ **Camino rural:** Son también de titularidad municipal, pero su fin es agropecuario: comunica el pueblo con explotaciones agrarias... etc.

⌚ **Pista Forestal:** En muchos casos es difícil distinguirlas de un camino rural. Aunque debería ser de titularidad municipal, en muchos casos fueron construidas por la Administración Forestal (ICONA....) y siguen perteneciendo a ésta.

⌚ **Vías pecuarias:** Su titularidad es autonómica, aunque en muchos casos se solapan con caminos vecinales o rurales y es difícil discernir entonces de quien es la titularidad.

⌚ **Camino público tradicional:** Son de herencia medieval y constituyen una red muy extensa. Debido a la falta de interés de los ayuntamientos por ellos, no existen inventarios por lo que, en muchos casos, se desconoce su trazado y extensión. Éstos son los más interesantes desde el punto de vista turístico-senderista.

⌚ **Vías de servicio:** Puede ser tanto pública como privada, de modo que se restringe su uso a aquellas personas facultadas para realizar la labor para la que se concibe dicha vía.

☺ CAMINOS PRIVADOS:

Discurren por terreno privado, de un particular. Son vías arbitrarias que son susceptibles de ser alteradas en cualquier momento. Pueden disponer, en casos concretos, de una servidumbre de paso que, en todo caso, no será pública, sino restringida a aquel particular que necesite atravesar este terreno público para acceder a sus propiedades.

Para que una servidumbre de paso sea pública tiene que establecerse por ley y existen 3 casos:

★ **La Ley de Aguas:** Que concibe una franja de 5 metros en las márgenesfluviales pero sólo para vigilancia del cauce, pesca fluvial y salvamento, no para senderismo.

★ **La ley de Costas:** Establece una franja de servidumbre pública de 6 (máximo 20 metros en caso de ser una zona peligrosa) contigua al dominio público marítimo-terrestre.

★ **La ley de carreteras:** Contempla una franja de 8 metros en las carreteras preferentes y de 3 metros en la no preferentes, por la que puede desplazarse el transeunte, ciclista o jinete.

Para discernir si un camino es público o privado hay que atenerse a los títulos de propiedad o bien hay que presentar documentos, datos, testimonios que lo atestigüen.

☺ CREACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CAMINOS:

☐ CREACIÓN: Métodos

☆ Aprobación definitiva de planes de urbanismo.

✂ Expropiación del terreno por parte de la Administración.

✂ Cesión libre del terreno por parte de los particulares.

☞ **Usucapión:** sistema de origen medieval mediante el cual una persona, ayuntamiento... adquiere una propiedad, en este caso camino, si ha habido una posesión pública, ininterrumpida y pacífica durante 30 años o más.

☐ Creación de:

★ **Una vía pecuaria:** aprobando el deslinde siguiendo un procedimiento administrativo.

★ **Una vía de servicios:** Mediante acuerdo del ayuntamiento con el titular.

★ **Una servidumbre de paso:** Por ley y justificando razones de utilidad pública o privada.

☐ DESTRUCCIÓN: Métodos

☆ Si hace 25 años o más que no se utiliza y por medio de un expediente de desclasificación, justificando la actuación. Debe haber un acuerdo del pleno del ayuntamiento con mayoría simple.

🕒 Si hace menos de 25 años que no se utiliza se debe de presentar el expediente y el acuerdo del pleno del ayuntamiento debe ser por mayoría absoluta.

🕒 Si es una **vía pecuaria** la desafectación debe hacerlo la Comunidad Autónoma. Hay que demostrar que no es adecuado para el tránsito de ganado ni de las actividades alternativas que se describen en la Ley de Vías Pecuarias.

🕒 **Vía de servicio:** Por acuerdo del titular que cambia la categoría o la reglamentación.

🕒 **Servidumbre de paso:** igual que el anterior.

Dentro de las Normas Forales que inciden en los caminos se encuentra en Cataluña, la Ley de Espacios Naturales que fija la figura de Reserva Natural Integral que restringe el uso de paso.

También hay una Ley que regula las actividades deportivas que puedan afectar a la fauna salvaje. Igualmente se encuentra el Plan de Espacios de Interés Natural y el Plan Gestor de Uso y Gestión del Parque Nacional de Aigües-tortes y Estani de Sant Maurici y el de la zona volcánica de la Garrotxa. Otra ley es controvertida: la Ley de Regulación de Accesos al Medio Natural.

Tabla 1. Categorización y legislación de la red viaria

Categoría	Titularidad	Gestión	Marco legal específico	
			Estado	Cataluña
Carreteras ¹	*Estatal *Autonómica *Provincial	*Estatal *Autonómica *Provincial	Ley 25/1988, de carreteras	Llei 7/1993, de carreteres ²
Camino vecinal	*Municipal	*Municipal / entidad municipal descentralizada	Ley de caminos vecinales de 29-6-1911 ³	Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Camino rural	*Municipal	*Municipal / entidad municipal descentralizada	Ley de caminos vecinales de 29-6-1911 ³	Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Pista forestal	*Municipal *Autonómica *ICONA	*Municipal / entidad municipal descentralizada	Ley de caminos vecinales de 29-6-1911 ³	Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Vía pecuaria	*Autonómica	*Autonómica	Ley 3/1995, de Vías Pecuarias	Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Camino de herradura y sendero	*Municipal	*Municipal / entidad municipal descentralizada	-	Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Vía de servicio	*Estatal *Autonómica *Provincial *Municipal *ICONA *Privada	*Estatal *Autonómica *Provincial *Municipal / entidad municipal descentralizada *ICONA *Privada	Ley 25/1988, de Carreteras	*Llei 7/1993, de carreteres * Llei 9/1995 de regulació de l'accés al medi natural
Servidumbre de paso	*Privada	*Privada	Código Civil	Llei 7/1993, de..... les servituds
	*Pública	*pública	Ley 25/1988, de carreteras ⁴	Llei 7/1993, de carreteres ⁴

¹ La zona de dominio público comprende, en las vías preferentes, una franja de 8 metros de anchura y en las carreteras convencionales de 3 metros por las que puede desplazarse el transeúnte, ciclista o jinete.

² La disposición final segunda de la ley dice que “ La red de caminos rurales se regula por la normativa específica que será dictada por la Generalidad de Cataluña”. Esta normativa existe por ahora.

³ La ausencia de esta ley impide su ampliación en ningún caso.

⁴ Esta ley establece la posibilidad de ampliar la franja de dominio público de las carreteras con el fin de “incluir una o dos vías de servicio para peatones, bicicletas, ciclomotores...” y también la de autorizar el uso de la zona de servidumbre de autopistas y vías preferentes (25 metros de anchura), y resto de carreteras (8 metros de anchura), por motivos de interés general, siempre y cuando se indemnicen los perjuicios así causados.

Tabla 2. Legislaciones sectoriales aplicables a la red de caminos

Categoría	Norma legal aplicable		Otras normas aplicables en Cataluña
	Estado	Cataluña	
Camino vecinal	*Ley de Bases de régimen Local. * Ley del suelo ¹ * Código Civil	*Llei 8/1987, Municipal y de Régim Local ² *Decreto Legislatiu 1/1990 ³ * Código Civil	* Llei 12/1985, d'Espais Naturals * Decret 148/1992, pel qual es regulen les activitats....que poden afectar...la fauna salvatge.
Camino Rural	*Ley de Bases de régimen Local. * Ley del suelo ¹ * Código Civil	*Llei 8/1987, Municipal y de Régim Local ² *Decreto Legislatiu 1/1990 ³ * Código Civil	* Decret 328/1992, pel qual s'aprova el Pla d'Espais d'Interés Natural.
Pista forestal	*Ley de Bases de régimen Local. * Ley del suelo ¹ * Código Civil	*Llei 8/1987, Municipal y de Régim Local ² *Decreto Legislatiu 1/1990 ³ * Código Civil	* Decret 82/1993, pel qual s'aprova al PRUG del Parc Nacional d'Aigües-tortes y Estany de Sant Maurici.
Vías pecuarias⁴	Código Civil	Código Civil	Decr 82/1994, pel qual s'aprova el Pla Especial de la zona volcánica de la Garrotxa.
Camino de herradura y sendero	*Ley de Bases de régimen local * Ley del Suelo ¹ *Código Civil	*Llei 8/1987, Municipal y de Régim Local *Decreto Legislatiu 1/1990 ³ * Código Civil	
Vía de servicio (pública o privada)	*Código Civil	*Llei 8/1987, Municipal y de Régim Local *Decreto Legislatiu 1/1990 ³ *Llei 13/1990, de....les servituds * Código Civil	
Servidumbre pública	*Ley 29/1985, de Aguas y Reglamento ⁵ * Ley 22/1988, de Costas ⁶	*Ley 29/1985, de Aguas y Reglamento ⁵ * Ley 22/1988, de Costas ⁶	

¹ Real Decreto legislativo 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

² Y el correspondiente reglamento.

³ ...pel qual s'aprova la refosa de textos legals vigents a Catalunya en materia urbanística.

⁴ La ley de Vías Pecuarias establece que el uso de las mismas en el interior de espacios naturales protegidos será regulado por sus entes gestores.

⁵ El reglamento de la ley establece una servidumbre en una franja de 5 metros de anchura en las márgenes fluviales de paso para el servicio de vigilancia del cauce, pesca fluvial y salvamento.

⁶ Esta ley establece una franja de servidumbre pública de paso de 6 metros de anchura (máximo de 20 metros en lugares de tránsito difícil o peligroso) contigua al dominio público marítimo-terrestre.

Tabla 3. Afectación y desafectación de caminos

Categoría	Afectación o creación	Desafectación o extinción	
	Procedimiento	Procedimiento	
Camino público	* Aprobación definitiva de planes de ordenación urbana y POS	* Camino en desuso desde 25 años o más	* Acuerdo del pleno del ayuntamiento adoptado por mayoría simple (sin expediente previo)
	* Expropiación forzosa		

		* Cesión libre u obligatoria	
		* Adquisición	
		* Usucapión tras posesión pública, pacífica e ininterrumpida durante 30 años.	* Camino en desuso desde 25 años o más
			* Incoación de expediente y acuerdo del pleno del ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta
Vía pecuaria (pública)		* Aprobación del deslinde por parte de la Comunidad Autónoma	* Desafectación por parte de la Comunidad Autónoma previa justificación ¹
Vía de Servicio (pública o privada)		* Acuerdo del ayuntamiento o del titular (público o privado)	* Acuerdo del ayuntamiento o del titular (público o privado), desafectación (caminos públicos), cesión, venta, expropiación (caminos privados).
Servidumbre de paso²	Particular	Por título	* Por título
	Particular	* Por usucapión ³ tras posesión pública en concepto de titular del derecho de servidumbre, pacífica e ininterrumpida por un periodo de 30 años.	* Extinción por desuso durante un periodo de 30 años ³
	Pública	* Por ley	* Por ley

¹ La administración debe demostrar que la vía pecuaria en cuestión no es ya adecuada para el tránsito del ganado y tampoco es susceptible de los usos compatibles y complementarios que determina la ley 3/1995 (paseo, práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados).

² Esta servidumbre de paso tiene carácter privado y sólo se establecen entre particulares. El establecimiento de una servitud pública debe efectuarse por ley y justificarse por causa de utilidad pública.

³ Sólo en Cataluña a causa del Derecho Civil catalán.

1

Decreto sobre ordenación y normalización del senderismo en la comunidad autónoma vasca

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA Y PESCA. 2156

DECRETO 16/1.996, de 16 de abril, sobre ordenación y normalización del senderismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco garantiza en su artículo 2j) el uso del Medio Natural como Espacio Cultural y de Ocio, correspondiendo a los poderes públicos el cumplimiento de dicha finalidad.

Una de las actividades lúdico-deportivas que ligadas al Medio Natural más demandada ha recibido en nuestra sociedad es el senderismo. La falta de ordenación de esta actividad, no obstante los esfuerzos realizados por las Federaciones de Montaña, ha provocado la multiplicación no deseada de senderos con una señalización no uniforme, ocasionado, en no pocas ocasiones, agresiones en el Medio Natural e impactos visuales importantes.

Ello va a exigir a los poderes públicos el desarrollo de una actividad de ordenación, a fin de compatibilizar dichos usos recreativos con la adecuada protección de los valores faunísticos, florísticos y paisajísticos del Medio Natural sobre el que recaen.

Asimismo, la normalización de la señalización de los senderos hará que los mismos y sus recorridos sean más fácilmente reconocibles para sus usuarios, evitando los problemas que provoca la ausencia actual de normas y la diversidad de señales utilizadas.

El presente Decreto atribuye a las Federaciones de Montaña la facultad de establecer las normas de calidad y señalización de senderos, a las cuales habrán de homologarse los proyectos de recorrido de senderismo promovidos por personas o entidades, públicas o privadas. Homologados los proyectos corresponderá su autorización definitiva a los órganos forales competentes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Agricultura Y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido el 16 de abril de 1996.

DISPONGO

Artículo 1 .- **Objeto.**

Es objeto del presente Decreto la ordenación de la actividad del senderismo en el Medio Natural y el establecimiento de la normativa aplicable a sus recorridos, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.- Definición.

A los efectos del presente Decreto, se consideran recorridos de senderismo aquellos que llocalizándose, en la mayor parte de su recorrido, en el Medio Natural, y siguiendo en lo posible caminos, vías pecuarias, pistas forestales, servidumbres de paso, o carreteras empedradas, su destino principal sea el desarrollo de actividades lúdico- deportivas destinadas al público .

Artículo 3.-Objetivos.

Las actuaciones públicas sobre el senderismo perseguirán la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La ordenación del senderismo desde la protección y conservación de la Naturaleza.
- b) El fomento del conocimiento del Medio Natural.
- c) La mejora de la relación del mundo urbano con el medio rural.
- d) La recuperación del patrimonio viario tradicional, así como la riqueza histórica, artística, monumental, etnográfica y ecológica del mismo.
- e) La conservación de las antiguas vías de comunicación, así como otros elementos ambientales y culturales directamente vinculados a ellas.
- f) El uso y disfrute del medio natura como espacio cultural y de ocio.

Artículo 4.-Tipos de senderos.

1. Sólo se consideran recorridos de senderismo aquellos que hayan sido homologados de acuerdo con la normativa establecida en este Decreto.
2. Los recorridos de senderismo se clasifican de la siguiente manera:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a) Grandes Recorridos (GR): son aquellos que se realizan a lo largo de grandes trayectos, que como mínimo se extienden en una duración de varias jornadas o de 50 kilómetros.b) Pequeños recorridos (PR): son aquellos que se realizan en una jornada y que no rebasan los 50 km. Se centran principalmente en el conocimiento de entornos específicos. |
|--|

3. Asimismo, dentro de los recorridos de senderismo pueden, a su vez, distinguirse las siguientes modalidades:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a) Derivaciones: son aquellos recorridos que salen de un sendero para alcanzar un punto determinado (cumbre de montaña, pueblo, estación, refugio, etc.).b) Variantes: son aquellos recorridos que salen de un sendero para volver a él en otro punto diferente.c) Circulares: son aquellos recorridos caracterizados por su inicio y finallización en el mismo punto y/o población. |
|---|

Artículo 5 . - Competencia.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponderá el ejercicio de las facultades que se derivan del presente Decreto, a los órganos competentes de las Diputaciones Forales y a las Federaciones Vascas de Montaña, en la forma que se establece a continuación.
2. Corresponderá a los órganos forales competentes de los Territorios Históricos de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa el ejercicio, en relación con los recorridos de senderismo, de las siguientes funciones :
 - a) La autorización de los recorridos de senderismo.
 - b) La supervisión de los proyectos de senderismo.
 - c) La coordinación de las actividades que incidan sobre los recorridos de senderismo.
 - d) El fomento del senderismo.
 - e) Aquellas otras funciones previstas en el presente Decreto.
3. Asimismo, corresponde a las Federaciones territoriales de Montaña de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa y a la Federación Vasca de Montaña, en sus ámbitos correspondientes, el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) La homologación de recorridos de senderismo.
 - b) La vigilancia de su conservación y mantenimiento.
 - c) El establecimiento de criterios para la confección de Topoguías.
 - d) La llevanza del Registro de Senderos de Euskadi.
 - e) La relación con organismos relacionados con el senderismo a nivel estatal o internacional.

Artículo 6.- Colaboración.

Entre los órganos forales competentes y las entidades federativas a que se refiere el artículo anterior se establecerá la debida colaboración al objeto de promover el eficaz cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 7 .- Solicitud.

1. El establecimiento de recorridos de senderismo podrá ser promovido por cualquier persona o entidad pública o privada.
2. El promotor de un recorrido de senderismo deberá presentar, ante la Federación Territorial de Montaña o, en su caso, ante la Federación Vasca de Montaña si aquel transcurriera por dos o más Territorios Históricos, una solicitud acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Memoria explicativa del proyecto en la que se incluya expresamente

- I. la identificación de la persona o entidad promotora, así como, en este último caso, la persona que la represente,
 - II. una descripción del trazado propuesto, indicando la titularidad y naturaleza jurídica de los terrenos por los que transcurra, y
 - III. las características técnicas de la señalización del recorrido.
- b) Base Cartográfica a escala 1:10.000.
- c) Las autorizaciones o permisos concedidos por los titulares de los terrenos, infraestructuras y, en general, de cuantos derechos concurren en el trazado del recorrido de senderismo.
- d) Programa de financiación del establecimiento y mantenimiento del recorrido.

Artículo 8.- **Homologación.** .

- 1 . La entidad federativa receptora de la solicitud homologará los proyectos de senderismo presentados. Dicha homologación versará sobre los siguientes aspectos:
 - a) El cumplimiento de las normas en materia de señalización y calidad de los recorridos de senderismo que sean adoptadas por la Federación Vasca de Montaña.
 - b) Su adecuación a los criterios básicos que en materia de senderismo adopte el órgano foral competente.
- Tanto las normas como los criterios a los que se refieren los apartados anteriores serán objeto de publicación a fin de garantizar su conocimiento por el promotor.
2. A la vista de la documentación presentada, la entidad federativa concederá una homologación provisional. La homologación definitiva estará supeditada a la autorización de proyecto de senderismo y a la constatación, en su ejecución, del cumplimiento de los aspectos anteriormente mencionados.
 - 3 Contra la decisión que deniegue la homologación podrá interponer el interesado recurso administrativo ordinario ante el órgano foral competente para emitir la autorización.

Artículo 9.- **Autorización.**

1. Homologado provisionalmente el proyecto de senderismo, corresponderá su autorización al órgano foral competente.
2. Si el recorrido de senderismo transcurriera por dos o más Territorios Históricos, la Federación Vasca de Montaña remitirá el proyecto a cada uno de los órganos forales competentes previstos en el presente artículo.

3. La autorización verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en especial:
 - a) la emisión de la homologación por la entidad federativa correspondiente,
 - b) la disponibilidad por el promotor de las autorizaciones y permisos necesarios para la implantación del recorrido de senderismo, y
 - c) la adecuación del proyecto de senderismo, en su caso, a las finalidades de la Red Vasca de Senderos.
4. Los recorridos de senderismo que transcurren por espacios naturales protegidos, con arreglo a la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, deberán observar lo dispuesto en su normativa de declaración y, en su caso, en el Plan de Ordenación de los recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión.
5. La autorización a que se refiere el presente artículo estará condicionada a la correcta ejecución del recorrido de senderismo y a la concesión de la homologación definitiva por la entidad federativa correspondiente.

Artículo 10 .- **Registro de Senderos de Euskadi**

1. Sin perjuicio de las competencias de los órganos forales, se crea el Registro de Senderos de Euskadi que será gestionado por la Federación Vasca de Montaña.
2. El registro que será público tendrá por objeto la inscripción de los recorridos de senderismo autorizados así como sus posteriores modificaciones.

Artículo 11 .- **Usos compatibles.**

Se considerarán compatibles con la actividad del senderismo los usos tradicionales agrarios que puedan ejercitarse en armonía con el tránsito senderista.

En los recorridos de senderismo se limitará al máximo el uso de vehículos a motor.

Artículo 12.-**Usos complementarios.**

1. Se considerarán usos complementarios de los recorridos de senderismo el montañismo, el excursionismo, la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados y siempre que se respete la prioridad de tránsito de los que marchan andando y que no se degrade el entorno natural.

2. El órgano foral competente podrá establecer restricciones, temporales o definitivas, a los usos complementarios y a los propios del senderismo, cuando fueren necesarias para la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio o especies protegidas.

Artículo 13.- **Modificaciones de trazado.**

1. Los recorridos de senderismo podrán ser objeto de modificación en su trazado, cuando las razones de interés público o privado que así lo justifiquen, previa autorización del órgano foral competente quien, con audiencia del promotor del proyecto, deberá comprobar la idoneidad del nuevo itinerario.
2. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurre un recorrido de senderismo, la Administración actuante elaborará, en colaboración con el órgano foral competente, la Federación Territorial de Montaña correspondiente y el promotor del sendero, un trazado alternativo que garantice la continuidad del tránsito.
3. Las modificaciones de trazado de los recorridos de senderismo que no obedezcan a los motivos expuestos en los apartados anteriores deberán tramitarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del presente Decreto.

Artículo 15.- **Clausura de los senderos**

El órgano foral competente procederá a ordenar la clausura del sendero cuando las razones de interés público o privado o la obra pública que se proyecte a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior afecten a la integridad de su recorrido, o a parte del mismo y no se planteará trazado alternativo idóneo.

De la resolución que se adopte se dará cuenta al Registro de Senderos de Euskadij.

Artículo 16.- **Mantenimiento de los senderos.**

Corresponderá el mantenimiento de los senderos a la entidad promotora de los mismos quien deberá asumir este compromiso como requisito indispensable para la autorización.

Artículo 17.- **Vigilancia.**

2. Corresponderá a la Federación de Montaña que hubiere homologado el recorrido de senderismo la vigilancia del cumplimiento por sus promotores de las obligaciones asumidas en virtud del presente Decreto, ¡instruyendo, a tal efecto, los expedientes pertinentes.
3. Acreditando un incumplimiento, la Federación de Montaña retirará la homologación concedida.

4. La retirada de la homologación será comunicada al órgano foral competente a los efectos de incoación de expediente administrativo de pérdida, en su caso, de la autorización correspondiente y consiguiente cancelación de la inscripción practicada en el Registro de Senderos de Euskadi.

Artículo 18.- **Financiación.**

La financiación del establecimiento de recorridos de senderismo correrá a cargo de la persona o entidad que lo promueva.

Artículo 19.- **Red Vasca de Senderos.**

Por los órganos forales competentes, coordinados por el Departamento de Industria, Agricultura y Pesca y con la colaboración de las Federaciones de Montaña, se elaborará la Red Vasca Senderos que tendrá como finalidades:

- a) Planificar a medio y largo plazo las actuaciones en materia de senderos.
- b) Garantizar la conexión de los senderos de la Comunidad Autónoma con las redes existentes a nivel del Estado español e internacionales.
- c) El establecimiento de los criterios básicos de actuación para la creación, conservación y reestructuración de recorridos ya existentes que precisen variaciones en su trazado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Industria, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 16 de abril de 1996

El Lehendakari,
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

El Consejero de Industria, Agricultura y Pesca,
JAVIER RETEGI AYASTUY.

3

DIRECCIONES DE INTERÉS

Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (F.E.D.M.E.)

Presidente: Joan Garrigós
C/ Alberto Aguilera, 3 - 4 - Izda
28015 MADRID
Tel. (91) 445 13 82 Fax (91) 445 14 38

Oficina Técnica:

C/ Floridablanca, 75 - Entlo - 2ª
08015 BARCELONA
Tel. (93) 426 42 67 Fax (93) 426 33 87

Director de senderismo: Juan Mari Feliú Dord

Tel. (948) 22 06 91 Fax (948) 22 17 34

1.- Federación Andaluza de Montañismo (F.A.M.)

Presidente: José Durán Carmona
C/ Camino de Ronda, 101, edif. Atalaya 1, Oficina 7ª G
18003 GRANADA
Tel. Fax (958) 29 13 40

Director Comité de senderos: Gregorio Román Pérez

C/ Carretea, 35 - portal 5 - 2º 1
14610 ALCOLEA (CORDOBA)
Tel.. (957) 32 06 19
Tel. fax - Delegación de Córdoba (oficina) (957) 48 12 79 (M-X-J 18-21 h.)

2.- Federación Aragonesa de Montañismo (F.A.M.)

Presidente : Jesús Rivas Escartín
C/ Albareda, 7 - 4º - 4ª
50004 ZARAGOZA
Tel.(976) 22 79 71 / 22 84 29 Fax (976) 21 24 59

Vocal de senderos: Antonio Turmo**3.- Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo del Principado de Asturias (F.E.M.P.A.)**

Presidente: José Manuel Fernández Prieto
Avda. Julián Clavería, s/n Horario: 18 - 20'30 h.
Apdo. de Correos 1572
33080 OVIEDO (ASTURIAS)
Tel./ Fax (985) 25 23 62

Vocal de senderos: Angel Fernández Ortega (985) 43 00 29 (casa) Horario 14 - 16 horas.

4.- Federación Balear de Muntanyisme (F.B.M.)

Presidente: Lluís Ballcaneras Nebot
C/ Pedro Alcántara Peña, 13
07006 PALMA DE MALLORCA (BALEARES)

5.- Federación Canaria de Montañismo (F.C.M.)

Presidente: Purificación Dávila Carreira
C/ Heros, 53 - Bajo
Barrio de la Salud
38008 Santa Cruz de Tenerife
Tel. - Fax (922) 22 57 17 (contestador) 1º
Tel. (922) 28 43 59 Miguel (Presidente de la Insular) 2º.

Delegación de Tenerife: la misma.

Delegación de Gran Canaria

C/ LaNaval 32 - 1ª
35008 Las Palmas de Gran Canaria
Tel. / Fax (928) 46 00 45

Vocal de senderos: Antonio Santana Fleitas

Juan José Guerra Rodríguez

6.- Federación Cantabra de Montañismo (F.C.M.)

Presidente: José Manuel Martínez Fernández
C/ Sánchez Díez, 1 - 1º (M - J 19-21 h.)
Apdo. de correos 64
39200 REINOSA (CANTABRIA)
Tel. (942) 75 52 94

7.- Federación de Deportes de Montaña de Castilla - La Mancha (F.D.M.C.M.)

Presidente: Manuel Navés Parras
Apdo. de Correos 1.095
02080 ALBACETE
Tel. (967) 23 79 71
Tel. (967) 22 86 18 (secretario)

Comité Regional de Senderismo

ALBACETE: Manuel Novés Parras
C/ Dr. Fleming 53 - 6º - A
02004 ALBACETE
Tel. (967) 50 20 79

CIUDAD REAL: Jesús Núñez Rodríguez
Plza. Vía Crucis, 6 - 4º - C
Tel. (926) 43 06 36
13500 Puertollano (Ciudad Real)

CUENCA: Adolfo Bállega Núñez
Urbanización el Jarcejo. C/ Carretera de Cuenca, s/n.
Arcas del Villar (CUENCA)
Tel. (969) 14 01 26 (trabajo) / (casa) (969) 25 32 44

GUADALAJARA: Santiago Bemal Gutiérrez
C/ Plza. Antigua, 2 - 4º - A
19001 GUADALAJARA
Tel. (949) 21 20 15 (trabajo) / (949) 21 13 10 (casa)

8.- Federación Castellano Leonesa de Montañismo (F.C.L.M.)

Presidente: Joaquín Rodríguez Aller
Polideportivo de Canterac. Ctra. de Circunvalación, 18
47012 VALLADOLID
Tel. / Fax. (983) 22 64 00 / 33 57 32

Comité Regional de senderismo

Vocal: Joaquín Rodríguez Aller

ÁVILA: Albero Muñoz del Pozo
C/ Virgen de Covadonga, 1 - 1º
05005 Ávila
Tel. (920) 22 11 99

BURGOS: José Ramón Miguel Martínez
C/ Pozanos, 13 - 6º - B
09006 Burgos

LEÓN: M^a Pilar Sierra Fernández
C/ Los Osorios, 13 - 2º - C
24007 León
Tel. (987) 27 27 94

PALENCIA: Antonio Ruiz de Gopegui
C/ Concepción Arenal, 23 - D
34005 Palencia
Tel. (979) 73 11 74

SEGOVIA: Juan Pedro Velasco Sayago
Plza. del Seminario, 4 - 3º
40001 Segovia
(921) 43 15 14

ZAMORA: Celso de la Fuente Rivero
C/ Riego, 8
49001 Zamora
Tel. (980) 52 76 15

9.- Federació d'Entitats Excursionistes de Catalunya (F.E.E.C.)

Presidente: Joan Bernat Clarella i Biarge
C/ Rambla, 41 - 1º
08002 BARCELONA
Tel. (93) 412 07 77 Fax (93) 412 63 53

Vocal senderos: Enric Agudé / Albert Pons

10.- Federación Extremeña de Montañismo

Presidente: Rafael González Mallofret
C/ Reval, 3
10001 CACERES
Tel. (927) 22 46 12

11.- Federación Gallega de Montañismo

Presidente: José Luis Freixeiro López (L - V a partir de 19 h.)
Rua Celso Emilio Ferreiro, 9 - ofc. 1
36203 VIGO (PONTEVEDRA)
Tel. - fax (986) 42 43 31 / 23 11 73 (partic.)

Vocal de senderos: Benito González Rodríguez

12.- Federación Madrileña de Montañismo (F.M.M.)

Presidente: José Luis Ibarzabal García
C/ Apodaca, 16 - 1º - Dcha.
28004 MADRID
Tel. (91) 593 80 74 / 448 50 56 Fax (91) 448 07 24

Vicepresidente II (Encargado de senderismo): Rogelio Recio Vicente

Vocal de senderismo : Antonio Hacar

Plaza Reyes Magos, 11
28007 MADRID
Tel. (91) 552 22 81

13.- Federación de Montañismo de la Región de Murcia

Presidente: Miguel Sánchez Cánovas
C/ Francisco Martínez García, 4 - Bajo
30003 MURCIA
Tel. / FAX (968) 34 02 70 / Fax (968) 25 53 72

Director Comité de senderos: Juan Miguel Martínez María
C/ Animas, 2 - 2 - D
30820 ALCANTARILLA (MURCIA)
Tel. (968) 80 12 06

Vocal de Senderismo: Jesús Martínez Fenor

C/ Pintor Pedro Flores, 5 - 4º - B
30011MURCIA

14.- Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada (F.N.D.M.E) (*Mendi eta eskalada kirolen Napar Federakundea*)

Presidente: Juan Mari Feliú Dort
C/ Paulino Caballeo, 13
31002 PAMPLONA (NAVARRA)
Tel. / Fax. (948) 42 78 48 / 22 46 83

Vocales de Senderismo: M^a José Aguado y Eduardo Artieda

15- Euskal Mendizale Federakundea (E.M.F.) (*Federación Vasca de Montañismo*)

Presidente: Francisco Iriondo Lizarralde
C/ Plza. Padre Aguirre s/n
Apdo. de Correos 142
20870 ELGOIBAR (GIPÚZKOA)
Tel. (943) 74 31 72 FAX (943)

Delegado Territorial de Senderos: Juan Luis Arriola

C/ Raimundo Olabide, 2 - Bajo - C
01006 Vitoria-Gasteiz
Tel. (casa) (945) 14 05 21

FEDERACIÓN ALAVESA DE MONTAÑISMO (F.A.M. / A.M.F.) ARABAKO MENDIZALE FEDERAKUNDEA
- Comité de Senderos (Mendi-Bide Batzordea)

C/ Cercas Bajas, 5 (Casa del Deporte)
01008 Vitoria-Gasteiz
Tel. (945) 13 35 17 Fax (943) 37 13 93

Delegado de senderos : Juan Luis Arriola Loyola

GIPUZKOAKO MENDIZALE FEDERAKUNDEA (G.M.F. / F.G.M.) FEDERACIÓN GIPUZCOANA DE
MONTAÑISMO - Comité de Senderos (Mendi-Bide Batzordea)

Paseo de Anoeta, 5 - Oficina 8. Estadio de Anoeta, 5
20014 Donostia (Gipuzkoa)
Tel. (943) 47 38 64 Fax (943) 47 45 74

Vocal de senderos : Ernesto Orueta

Tel. (943) 77 14 28

BIZKAIKAKO MENDIZALE FEDERAKUNDEA (B.M.F. / F.B.M.) FEDERACIÓN BIZCAINA DE
MONTAÑISMO

C/ José M^a Ecurza, 16
48013 BILBO (BIZKAIA)
Tel. (94) 441 18 83

Vocal de Senderos: Javier de la Cruz

16.- Federación Riojana de Montañismo

Presidente: Pablo García Tre
C/ Gonzalo de Berceo, 2 - 4º Edif. Las Palmeras
26005 LOGROÑO (La Rioja)
Tel. / Fax (941) 21 18 42

17.- Federació Territorial Valenciana de Muntayisme (F.T.V.M.)

Presidente: Francisco Durá Sempere
C/ María Luiña, 9 - Bajos 3 y 4
Apdo. de Correos 3
03201 ELCHE (ALICANTE)
Tel. (96) 543 97 47

Vocal senderos: Antonio J. González Davó